

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA MTRA. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO MILÁN BRITO SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALFONSO AVILA RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. De “LA ENTIDAD”:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el Decreto que crea a “**LA ENTIDAD**” de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2011
- I.2 La Mtra. Samantha Belén Carballo Gutiérrez en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443, de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario
- I.3 Que de acuerdo a la designación que de “**EL DESPACHO**” realizó la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 51, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020 respectivamente; 4,5, 6, y 25 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018 ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.
- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- I.5 Que mediante oficio número **DG/242/2021 de fecha 08 de octubre del 2021** el Titular de la entidad autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.
- I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.
- I.7 Que C.P. Mario Jacobo Huitrón, Coordinador de Contabilidad, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por “**EL DESPACHO**”.

I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en 16 de Septiembre 147 Norte Col. Lázaro Cárdenas, CP 52148, Metepec, Estado de México.

II. De "EL DESPACHO".

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.

II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número **3,998 de fecha 05 de agosto de 1988**, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces Notaria Pública número 195 de la Ciudad de México y **modificada el día 13 de abril de 2005, mediante instrumento público número 48,377**, otorgado ante la fe del Notario Público número 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González. Asimismo, se hizo constar una reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad en el instrumento público número 40,293 de fecha 03 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, con residencia en Tlanepantla de Baz.

II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública 40,293 de fecha 3 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17, del Estado de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "LA ENTIDAD" el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2020.

II.5 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL DESPACHO" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.

II.7 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de "LA ENTIDAD", de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.8 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Córdoba No.476, Col. Valle Dorado Municipio Tlanepantla de Baz, CP 54040 Estado de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes **DMB880805AV0**.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1 Que tienen conocimiento, que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracciones IV, X y XXIX; a la Secretaría de la Función

CONTRATO No. 58/21

Pública a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, ha designado como auditor externo a **"EL DESPACHO"**, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, como se desprende del oficio de designación No. **DGFPPF/212/1082/2021** de fecha 6 de octubre de 2021.

- III.2** Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"** y su cumplimiento en favor de **"LA SECRETARÍA"**, bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"LA ENTIDAD"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.
- III.3** Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"LA SECRETARÍA"** en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"** con cifras al 31 de diciembre de 2021, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2021**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$ 436,375.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** y el importe mínimo ascenderá a **\$174,550.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en **4 (CUATRO)** pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos por **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración **I.8** de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA**

CONTRATO No. 58/21

SECRETARÍA la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"LA ENTIDAD"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II** **"LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante **2021 y 2022** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2021 y 2022**, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **anexos I y III**.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quien ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA ENTIDAD"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente por

CONTRATO No. 58/21

escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de este contrato.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA ENTIDAD"** en la declaración 1.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría externa, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"LA ENTIDAD"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL DESPACHO"** asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"**. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". **"EL DESPACHO"** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, "LA ENTIDAD", previo aviso que le formule "LA SECRETARÍA", deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ENTIDAD", por instrucciones de "LA SECRETARÍA", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "LA ENTIDAD" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por "LA SECRETARÍA", así como cuando sin motivo justificado, no atiende las instrucciones que "LA SECRETARÍA" le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G) Por negar a "LA SECRETARÍA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula décima tercera.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"LA ENTIDAD"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA ENTIDAD"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA ENTIDAD"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA ENTIDAD"** las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"LA ENTIDAD"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha

CONTRATO No. 58/21

parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- 1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- 2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA ENTIDAD" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "LA ENTIDAD" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los servicios que hubieren sido aceptados por "LA SECRETARÍA" y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por "LA SECRETARÍA", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA ENTIDAD", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que "LA ENTIDAD" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL DESPACHO" pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de "LA ENTIDAD" mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE EN LA CIUDAD DE EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2021

Por "EL DESPACHO"

Representante Legal

Mtro. Alfonso Ávila Rivas

Por "LA ENTIDAD"

Directora de Infraestructura y Adquisiciones

Mtra. Samantha Belén Carballo Gutiérrez

ANEXO

I



Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción
Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal

[Handwritten mark]

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA
CONTABLE Y PRESUPUESTARIA**

[Faint vertical stamp or text on the left margin]


Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DEFINICIONES Y SIGLAS	4
3. OBJETIVOS	7
4. MARCO LEGAL	8
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
6. DISPOSICIONES GENERALES	10
Designación del auditor	10
Propósito de la auditoría	10
Difusión y modificaciones a los Términos de referencia	10
7. PROCESO DE LA AUDITORÍA	12
Planeación	12
Comunicación	12
Estudio y Evaluación del Control Interno	14
Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría	14
Plan de Auditoría. Formato 2	15
Responsabilidades del auditor con respecto al fraude	15
Determinación de la materialidad o importancia relativa. Formato 3	15
Ejecución	16
Ajustes de auditoría. Formato 4	16
Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión	16
Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría	16
Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales	17
Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos	18
Gastos de viaje	18
Productos de la auditoría	19
Informe de Auditoría Independiente. Formato 5	20
Dictamen Presupuestario. Formato 6	21
Informes Sobre la Revisión de las Operaciones Reportables de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	24
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). Formato 22	27
Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	28
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas	29
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	30
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	31
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	32
Reporte de hallazgos. Formato 24	33
Preliminar	34
Definitivo	34
Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en Entes Públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC)	35
Informe Ejecutivo	36
Propuestas de Mejora. Formato 23	37
Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia. Formato 24	38
Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución	39
Entes Públicos	41
Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV	45
Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV	50
Entes Públicos regulados por la CNSF	54
Entes Públicos regulados por la CONSAR	58
Evaluación del desempeño de las firmas auditoras	61
8. CIERRE DE LA AUDITORÍA	62
Carta de conclusión de la auditoría. Formato 25 y su anexo	62
Finiquito	62
9. TRABAJOS ADICIONALES	63



1. INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública y en los Lineamientos para la para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, se establecen los presentes Términos de Referencia, que describen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los dictámenes e informes requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Este documento pretende orientar el desarrollo de las auditorías financieras-presupuestarias, por lo que se constituye en un documento de consulta permanente para todos los usuarios de los trabajos que ejecutan las firmas auditoras que participan en el Programa anual de fiscalización (PAF), dado que resuelve las preguntas más frecuentes de los administradores de los entes públicos, de los comisarios públicos, de los órganos internos de control y de las propias firmas auditoras con relación al ciclo anual de auditoría.



2. DEFINICIONES Y SIGLAS

Auditor: el profesional en contaduría pública integrado a una firma, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que está facultado para emitir un dictamen como resultado del examen de los estados financieros, contables o presupuestarios, o a ambos, del ente público o proyecto auditado.

Auditoría: la que practiquen las firmas auditoras designadas por la SFP, comprende la fiscalización de los estados financieros y sobre la aplicación de los recursos presupuestarios en los entes públicos, o el cumplimiento contractual de los proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales.

Buzón electrónico: servicio de red informática para el intercambio de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

Ente público: dependencia, órgano administrativo desconcentrado, órgano regulador coordinado en materia energética, organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público, fideicomiso público no paraestatal, mandatos y contratos análogos.

Firma: la persona moral, conformada por auditores independientes (personas físicas), elegible de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos mencionados y, por lo tanto, susceptible de ser invitada a participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías.

Normas de auditoría: comprende las Normas internacionales de auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) y las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Operación reportable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LAASSP, del cual se haya derivado la formalización de uno o más pedidos y/o contratos y que cumpla con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.

Operación reportable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LOPSRM, del cual se haya derivado la formalización de un contrato de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas y que cumple con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.



Programa anual de fiscalización: programación anual de auditorías y su evaluación, que integra el universo de actos de fiscalización que se practicarán a los entes públicos en un ejercicio fiscal.

Trabajos adicionales: son aquellos servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el Listado de firmas auditoras elegibles emitido por la DGFPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta Secretaría.

Siglas

APF	Administración Pública Federal
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONAA	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP
DGFPPF	Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la Secretaría de la Función Pública
GCDMX	Gobierno de la Ciudad de México
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IFAC	International Federation of Accountants
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
MCCG	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IFAC
OIC	Órgano Interno de Control
PAF	Programa Anual de Fiscalización
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCAGP	Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SIA	Sistema Integral de Auditorías de la SFP
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TESOFE	Tesorería de la Federación
UCG	Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Interpretación

La interpretación de los presentes Términos de referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.



3. OBJETIVOS

- Definir la participación de los distintos usuarios del trabajo que desarrollan las firmas que prestan sus servicios de dictaminación de los estados e información financiera contable y presupuestaria, en entes públicos de la administración pública federal.
- Regular el ejercicio de la auditoría financiera-presupuestaria, a cargo de las firmas auditoras que designa anualmente la Secretaría de la Función Pública en las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.
- Indicar los documentos, informes y dictámenes, emitidos por las firmas auditoras, para contribuir con el proceso de rendición de cuentas y para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales de los entes públicos.
- Homogenizar la presentación de los resultados de las auditorías practicadas por firmas auditoras en la administración pública federal.
- Señalar las características que deberán reunir los documentos, informes y dictámenes que deben ser emitidos por las firmas auditoras.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. MARCO LEGAL

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Ley General de Responsabilidades de Administrativas.

Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.

Ley del Seguro Social, y su Reglamento.

Códigos Fiscales de Entidades Federativas.

Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.

Lineamientos para la para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos.

Documentos emitidos por el CONAC y por la SHCP para la armonización contable, así como por la CNBV, CNSF y CONSAR.

**5. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los presentes Términos de referencia son aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a sus órganos internos de control, a las firmas auditoras designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAF.

**6. DISPOSICIONES GENERALES***Designación del auditor*

1. El Oficio de designación que emite la DGFPF es el documento que formaliza el nombramiento de la firma auditora ante el ente público y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar la auditoría correspondiente; en consecuencia, con su recepción, deberá dar inicio al proceso de contratación y notificar a la DGFPF quincenalmente (mediante oficio) el estado que guarde ésta.
2. Por su parte, el auditor, deberá notificar al ente público y a la DGFPF, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma. En ese mismo escrito, deberá proponer a la administración del ente público (Dirección general de administración y finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere de la administración, para cumplir con los objetivos de la auditoría designada. Cabe mencionar que esta reunión deberá documentarse en atención al numeral 15 de estos Términos.
3. Si la firma auditora identifica que existe un aumento o disminución significativa en el volumen de operaciones a revisar y/o modificaciones al cumplimiento de obligaciones de carácter regulatorio, fiscal, o cualquier otro distinto de lo reportado en su propuesta de servicios, lo deberá comunicar oportunamente a la DGFPF para que ésta determine lo conducente.

Propósito de la auditoría

4. La auditoría en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto que el auditor emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las normas internacionales de auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno institucional.

Difusión y modificaciones a los Términos de referencia

5. Es responsabilidad del auditor, la difusión de estos Términos de referencia y demás normatividad relativa a la revisión entre el equipo de auditoría. Esta difusión deberá documentarse y formará parte de los papeles de trabajo de la auditoría.



6. La SFP comunicará a la firma auditora designada, y en su caso, a entes públicos y OIC, mediante oficio circular, buzón electrónico del SIA o correo electrónico sobre los cambios realizados a estos términos de referencia. No obstante lo anterior, se podrán consultar los comunicados permanentemente en la página de Internet, en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal?idiom=es>
7. La omisión en la lectura de los comunicados a que hace referencia el párrafo anterior, no exime a las firmas auditoras de su cumplimiento, por lo que deberán atender en tiempo y forma las obligaciones y compromisos que se deriven de su contenido.
8. Los cambios que pudieran tener los Términos de referencia consistirán en precisiones, aclaraciones o adecuaciones a las regulaciones incluidas en dichos términos, como pueden ser ampliaciones o reducciones en los plazos de entrega de los informes y/o dictámenes, aclaraciones a las disposiciones regulatorias para la emisión de estos sin que los mismos representen incrementar alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.



7. PROCESO DE LA AUDITORÍA

Planeación

Comunicación

9. La firma auditora deberá llevar a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría. Estas se realizarán con objeto de comentar como mínimo los temas que se enlistan con cada uno de los siguientes involucrados:

10. Consejo de administración u órgano de gobierno y la administración del ente público:

- a) Presentación formal del equipo de auditoría.
- b) Exponer la problemática o limitaciones en la auditoría, que pudiera convertirse en hallazgos o en una opinión modificada en el informe de auditoría independiente o en el dictamen presupuestal, con el propósito de comentar estrategias para su atención.
- c) Exponer, discutir y firmar los hallazgos identificados en la auditoría. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de hallazgos preliminar o definitivo.
- d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.
- e) Presentar al ente público los documentos en los cuales se requiera la firma del personal responsable, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles, previos a la fecha de entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la administración del ente público y la firma auditora, deberán establecer este compromiso en los acuerdos de entrega de información.

11. Los Órganos Internos de Control

- a) Al inicio de los trabajos de la auditoría las firmas deberán solicitar al OIC de la entidad fiscalizada, una reunión en la que se comparta información sobre los riesgos de negocio en los entes públicos, y que ésta pueda ser considerada por ambas partes en el transcurso de sus revisiones. Se espera que en esta reunión se intercambie información sobre las condiciones internas y externas sobre las que opera el ente público, las regulaciones a las que se encuentra sujeto, las cuentas contables y presupuestarias, los ciclos de transacciones, las áreas, procesos o rubros considerados con mayor susceptibilidad al riesgo o fraude por su naturaleza o por las debilidades del control interno. Esta información permitirá a ambas partes adicionar elementos para retroalimentar sus respectivos programas de trabajo y encaminar las revisiones a las áreas de riesgo identificadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.



- b) Durante el desarrollo, para comentar asuntos diversos y en su caso problemática en la revisión, incluyendo limitaciones en la auditoría.
 - c) Exponer los avances y resultados de los dictámenes e informes previamente a la firma de estos, solicitando la presencia del Titular del OIC o la del Titular del área de auditoría interna.
 - d) Evaluar que los hallazgos preliminares identificados en la auditoría, cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento y atención por parte de la administración del ente público y ésta deberá proporcionar a la firma auditora la evidencia de su solventación, y en caso de que no se hayan atendido, deberán reportarse como definitivos tal como lo señala el siguiente inciso.
 - e) Evaluar los hallazgos definitivos identificados por el auditor, a fin de que el OIC cuente con los elementos necesarios para su seguimiento y alta en el SIA.
12. La firma auditora pondrá a disposición del OIC, cuando éste lo requiera, copia de los papeles de trabajo que sustenten sus hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.
13. A solicitud de la DGFPF, la firma auditora podrá participar en el seguimiento de los hallazgos cuando la problemática resultante así lo requiera.

14. Los comisarios públicos de la SFP

Se deberán llevar a cabo reuniones de trabajo con los comisariatos de sector de la SFP, en los que estén sectorizados los entes públicos designados, dichas reuniones tendrán como propósito:

- a) Que el comisariato exponga la problemática sustantiva del ente público u otros aspectos a considerar en la auditoría y con ello la firma fortalezca su plan de auditoría.
- b) Exponer los avances y resultados de su revisión a los informes de auditoría independiente y dictamen presupuestal, previo a su presentación definitiva.
- c) Exponer el contenido del Reporte de hallazgos preliminar y definitivo.

Minutas de trabajo de las reuniones

- 15. De todas las reuniones que se lleven a cabo, la firma auditora deberá dejar evidencia documental en minutas de trabajo, mismas que deberán ser formalizadas con la firma de los participantes y, en su caso, fechas compromiso de atención; dichas minutas estarán a disposición de la DGFPF en el momento que las requiera.
- 16. De ser el caso, la firma auditora que, por su situación geográfica se vea impedida a tener una reunión presencial con el comisario del sector o su personal designado, podrá documentar esta actividad sin las rubricas correspondientes, siempre y cuando, la información permita comprobar que se tuvo la comunicación entre ambas partes.


Estudio y Evaluación del Control Interno

17. Como parte de la planeación, la firma auditora deberá efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público con base en las normas internacionales de auditoría, cuya finalidad será identificar, documentar y evaluar el control interno del ente público, y considerando las debilidades o fortalezas detectadas, se determinará el grado de confianza que depositará en los procesos de transacciones y de esta manera podrá establecer los procedimientos, el alcance y la oportunidad que requiere su auditoría; así como la coordinación que, en su caso, deba o pueda existir con otras instancias de fiscalización con el propósito de que pueda utilizarse el trabajo de otros y evitar la duplicidad de esfuerzos en las auditorías.

Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría

18. La firma auditora planificará la auditoría aplicando las normas internacionales de auditoría, por lo que deberá incluir la siguiente documentación:
- Informe de análisis de riesgos;
 - Plan de auditoría; y/o
 - Cualquier cambio significativo en los dos documentos anteriores, así como los motivos de dichos cambios.

Informe de Análisis de Riesgo. Formato 1

19. La firma auditora elaborará este informe considerando y documentando sus conclusiones con base en lo establecido en las normas internacionales de auditoría y de manera enunciativa pero no limitativa en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría", NIA 300 "Planeación de la auditoría de estados financieros", NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría", NIA 330 "Respuestas a los riesgos valorados" y NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".
20. La firma auditora deberá incorporar a sus papeles de trabajo la evidencia documental de los principales riesgos identificados por rubro o cuenta y documentar las consideraciones cualitativas describiendo las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y control), su evaluación y la respuesta que da por cada afirmación y/o aseveración en congruencia con sus procedimientos y alcance de auditoría. La firma auditora pondrá a disposición de la DGPPF dicha evidencia en las supervisiones que ésta realice.

Es de señalar que la información relativa al control interno, identificación y evaluación de riesgos, pruebas de cumplimiento y sus consideraciones, deberá encontrarse documentada y actualizada en los papeles de trabajo del auditor por cada año que la firma audite al ente público.



Plan de Auditoría. Formato 2

21. El plan de auditoría deberá incluir por lo menos una descripción de:

- La naturaleza, la oportunidad de realización y el alcance de los procedimientos planificados de acuerdo con la valoración del riesgo como se establece en la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", así como las afirmaciones y/o aseveraciones de conformidad con la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados".
- Los procedimientos de auditoría que cubran cada una de las afirmaciones y/o aseveraciones que ejecutarán durante su revisión.
- Los procedimientos determinados deberán considerar aspectos relativos a la revisión y verificación del cumplimiento normativo de la LGCG (verificación de catálogo de cuentas, transparencia y rendición de cuentas, sistemas de registro, relación y valuación patrimonial, entre otros), o en su caso la normatividad específica.
- Además, deberá incluir los procedimientos que serán aplicados para la revisión de las cuentas de orden y saldos iniciales (en el caso de auditorías de primer año)

22. Si durante el desarrollo de la auditoría, la firma auditora considera realizar cambios en la identificación y valoración de riesgos, y/o en el Plan de auditoría, deberá actualizar los formatos 1 y 2.

Responsabilidades del auditor con respecto al fraude

23. El auditor deberá realizar y documentar procedimientos, considerando lo establecido en las NIA 230, 240, 250, 315 y 330, para identificar y documentar posibles riesgos de incorrección material debido a:

- a) Fraude o error.
- b) Incumplimientos de las disposiciones normativas y/o estatutarias.

24. Cuando el auditor determine, con base en la aplicación de sus procedimientos, que pueda existir incorrección material debida a un fraude, deberá informarlo a la DGPPF y al OIC de acuerdo con lo que se establece en el apartado de *Reporte de hallazgos* de estos Términos de referencia.

Determinación de la materialidad o importancia relativa. Formato 3

25. El auditor determinará el nivel de importancia relativa o materialidad, de acuerdo con la NIA 320 Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.



26. Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial, y actualizarse con la información financiera proporcionada para el cierre de la revisión. La comparación servirá para establecer, en su caso, la necesidad de modificar la naturaleza, alcances y extensión de las pruebas de auditoría.
27. Su aplicación deberá documentarse en la ejecución de la auditoría a través de la determinación de partidas clave, de alcances, selección de muestras, etcétera. Así como también, las conclusiones alcanzadas por la aplicación de la NIA 450, evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría, serán plasmadas en el plan de auditoría.

Ejecución

28. La revisión que realice la firma auditora se deberá apegar a lo establecido en las NIA.

Ajustes de auditoría. Formato 4

29. El auditor deberá remitir a la DGPPF los ajustes determinados, de acuerdo con su naturaleza de registro, identificados en el desarrollo de la auditoría, considerando aquellos registrados por el ente público, los no registrados, y en su caso, las diferencias de juicio. Estos ajustes deberán ser evaluados con base en la NIA 450 Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.

Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión.

30. Las firmas auditoras y los enlaces designados por los entes públicos, establecerán un vínculo de comunicación y coordinación efectivo que permita establecer la obligación del ente público para la entrega de información y documentación, mismo que se debe formalizar a través de un documento de libre redacción mediante el cual se permita dar un seguimiento puntual a las entregas.
31. El documento en el que consten las entregas deberá incluir los compromisos del ente público para la entrega de información y documentación (incluyendo la programación de las fechas para la firma de los estados financieros contables y presupuestarios, Informes y demás documentos) y estar suscrito por el enlace de auditoría o por los responsables de generar la información en el ente público y por el personal responsable de la firma auditora.
32. El ente público auditado, a través del enlace de la auditoría, y la firma auditora tienen la obligación de dar seguimiento oportuno y permanente al cumplimiento de las fechas de entrega de información, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las firmas auditoras deberán remitir a la DGPPF con copia al OIC y al ente público, comunicados firmados por el socio responsable de la auditoría, señalando el avance en la entrega de la información para la revisión previa y definitiva para el Informe de auditoría independiente, Dictamen presupuestario, demás informes y/o dictámenes. En dichos comunicados deberá manifestarse si la documentación entregada permite efectuar las revisiones, o en su caso, señalar la faltante necesaria para el mismo fin y las posibles consecuencias en la opinión que se reportará en los informes y dictámenes correspondientes. Lo anterior, permitirá a la DGPPF y al OIC tomar las acciones que pertinentes de forma oportuna o de ser el caso el OIC iniciará las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en los Art. 63 y 75 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría

33. En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo del programa de auditoría, la firma auditora deberá notificar por escrito a la DGPPF las limitaciones a que está siendo sujeta, en el momento en que éstas ocurran, así como, las posibles repercusiones que esto ocasionará en la entrega de los informes; turnando copia del escrito a la administración del ente público, al comisariato de sector y al OIC. En estos casos también deberá solicitar por escrito el apoyo del OIC, turnando copia a la DGPPF.
34. Si las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría no permiten emitir en tiempo los dictámenes o informes, el ente público deberá solicitar por escrito a la DGPPF, en forma conjunta con la firma auditora, una ampliación en el plazo de entrega. Dicha solicitud podrá elaborarse en papel membretado del ente público, pero deberá contar con la firma del auditor y del titular de administración o su equivalente por parte del ente público. Todas las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se solicitarán con al menos 5 días hábiles de anticipación.

**FUNCIÓN PÚBLICA**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

respecto a la fecha de entrega.

35. Cualquier desfasamiento en el desarrollo de la auditoría que se derive de las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría y que no sean notificadas de acuerdo con lo anterior, será imputable a la firma auditora y en consecuencia se aplicará lo establecido en el numeral 37 de estos términos de referencia.
36. Si durante el desarrollo de la auditoría, autoridades distintas a la SFP determinan plazos o requisitos distintos a los establecidos en éstos términos para la entrega de dictámenes o informes; el ente público de forma conjunta con el auditor, deberán notificar por escrito a esta DGFPF, dicha condición. Lo anterior para que la DGFPF realice las adecuaciones que correspondan en el SIA para su entrega.

Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales

37. La DGFPF informará por escrito mediante oficio al ente público los días de atraso en que incurrió la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes, mismos que servirán de base para el cálculo de las penas convencionales.

Las penas convencionales por el incumplimiento imputable a la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes en los plazos establecidos, las calculará y aplicará la administración del ente público de acuerdo con el contrato de prestación de servicios y con sus políticas internas.



Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos

38. La DGFPF se reserva el derecho de verificar y revisar en las fechas que considere pertinentes los archivos que contengan los dictámenes e informes y que se hayan recibido a través del SIA. Dicha revisión y el período en que se realice, se entiende, sin perjuicio del estricto cumplimiento que deben dar las firmas auditoras a lo establecido en estos términos de referencia.
39. Cuando las firmas auditoras ingresen al SIA, dictámenes e informes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estos términos de referencia, se considerarán como no entregados, y por tanto, se aplicará una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o informe de que se trate, lo anterior, independientemente de la obligación de reingresarlo debidamente corregido. La DGFPF solicitará por escrito al ente público, mediante oficio, que aplique la sanción.

Gastos de viaje

40. Se considerarán como gastos de viaje, solamente aquellos importes ejercidos por erogaciones correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.
41. Para el caso de entes públicos que tienen sucursales u oficinas foráneas a las cuales sea necesario efectuar revisiones, éstas se realizarán preferentemente con el personal con que cuente la firma auditora en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público. En caso de que la firma no cuente con personal en la región, deberán incluirla en su programa de visitas foráneas, el cual deberá presentarse al ente público para su discusión y aprobación.
42. El ente público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por la firma auditora, otorgando su visto bueno en la carta de conclusión de la auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato, deberán ser reintegrados por la firma auditora al ente público, de igual forma, los que no cuenten con la documentación soporte.
43. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPF o del OIC del ente público, en caso de que estos lo requieran, la documentación soporte de la comprobación de los gastos de viaje para que se lleven a cabo las revisiones que se consideren pertinentes.



Productos de la auditoría

44. Se requerirán los siguientes dictámenes, informes y documentos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y considerando las condiciones aplicables a cada ente público a auditar:

Documentos

- Informe de Análisis de Riesgo (inicial y final¹).
- Plan de Auditoría (inicial y final¹).
- Determinación de la materialidad o importancia relativa (inicial y final).
- Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión.
- Cédula de ajustes de auditoría.
- Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia.
- Carta Conclusión de la Auditoría.

Dictámenes e Informes

- Informe de Auditoría Independiente.
 - Dictamen Presupuestario.
 - Informe sobre la revisión de las operaciones relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
 - Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
 - Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Financieros o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.
 - Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social.
 - Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNBV.
 - Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNSF.
 - Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CONSAR.
 - Reporte de Hallazgos (preliminar y definitivo).
 - Informe Ejecutivo, y
 - Propuestas de Mejora.
45. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor se entreguen en las fechas establecidas en el apartado *Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución* de estos términos de referencia, los entes públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos responsables. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

¹ Sólo se presentará este documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

46. Las firmas auditoras deberán verificar la obligatoriedad de la emisión de estos productos en cada ente público, desde la presentación de su propuesta de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, considerando las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de revisión, establecidas por las autoridades correspondientes. Toda omisión no eximirá a la firma auditora y al ente público de su presentación y entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la firma auditora comunicará a la DGFPF, mediante escrito debidamente fundamentado, la aplicabilidad o no, de los citados informes.

Informe de Auditoría Independiente. Formato 5

47. El Informe de auditoría independiente es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas internacionales de auditoría, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros del ente público.
48. La firma auditora emitirá su Informe de auditoría independiente respecto de los estados e información financiera contable, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y los Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera contable.
49. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar en su informe, el o los párrafos que la fundamentan, y de ser el caso la normatividad contable incumplida, así mismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en formato(s) de reporte de hallazgos formato 21 que a su vez deberá(n) ser presentado(s) dentro del reporte de hallazgos definitivo².
50. El Informe de auditoría independiente deberá contener:
- a) Estado de actividades (en su caso Estado de resultados),
 - b) Estado de situación financiera,
 - c) Estado de cambios en la situación financiera,
 - d) Estado de variación en la hacienda pública,
 - e) Estado analítico del activo,
 - f) Estado analítico de la deuda y otros pasivos,
 - g) Flujo de efectivo,
 - h) Conciliación contable-presupuestaria, considerando revelar a detalle la integración analítica de los conceptos que componen el (los) rubro (s) de "Otros", hasta el 4to nivel de desagregación, identificándolos por:
 - i. Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
 - ii. Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
 - iii. Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
 - iv. Otros Egresos Presupuestarios No Contables.
 - i) Reporte de patrimonio,
 - j) Informe sobre pasivos contingentes, y
 - k) Notas a los estados financieros

² Si la opinión modificada afecta también para efectos presupuestales, deberán presentar un solo hallazgo, mencionando que la desviación o error afecta a ambos informes.



Entidades paraestatales reguladas por la CNBV, CNSF y CONSAR

51. Las firmas auditoras designadas en entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deben considerar lo siguiente:
- Los estados financieros dictaminados deben presentarse para la aprobación del Consejo de administración o su similar, de forma previa a su entrega a la CNBV, CNSF o CONSAR, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
 - Los estados financieros dictaminados aprobados por el Consejo de administración o su similar, deben publicarse en un diario de circulación nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.
52. Por lo anterior, las firmas auditoras deberán anticipar la entrega de su informe, en las fechas que lo requieran los entes públicos para los fines antes mencionados. Lo anterior, en apego a lo que esas reguladoras establecen en las circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que les sean aplicables.

Dictamen Presupuestario. Formato 6.

53. La firma auditora emitirá su dictamen respecto de los estados e información financiera presupuestaria, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria. En el caso de modificaciones al modelo de Informe, se darán a conocer mediante oficio, circular, buzón electrónico o correo electrónico a las firmas auditoras designadas.
54. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar adicionalmente en los párrafos que la fundamentan, la normatividad presupuestaria incumplida, así mismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en formato(s) de reporte de hallazgos formato 21 que a su vez deberá(n) ser presentado(s) dentro del reporte de hallazgos definitivo³.
55. Además, deberán revisar que los entes públicos cumplan, en lo que respecta a la formulación y ejecución de su presupuesto con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

³ Si la opinión modificada afecta también para efectos financieros, deberán presentar un solo hallazgo, mencionando que la desviación o error afecta a ambos informes.



56. Contenido del Dictamen:

- a) Opinión independiente,
- b) Estado analítico de ingresos,
- c) Ingresos de flujo de efectivo,
- d) Egresos de flujo de efectivo,
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa,
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa (armonizado),
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica y por objeto de gasto,
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (armonizado),
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto de gasto (armonizado),
- j) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática,
- k) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional (armonizado)
- l) Gasto por categoría programática
- m) Gasto por categoría programática (armonizado)
- n) Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables,
- o) Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, y
- p) Notas a los estados presupuestales, considerando revelar a detalle la integración analítica de los conceptos que componen el (los) rubro (s) de **"Otros"** incluidos en las conciliaciones contables- presupuestales de ingresos y egresos, hasta el 4to nivel de desagregación, identificándolos por:
 - a) Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
 - b) Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
 - c) Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
 - d) Otros Egresos Presupuestarios No Contables.

57. Las notas a los estados presupuestarios que prepara la administración, deberán contener la siguiente información, de manera enunciativa y no limitativa:

- Constitución y objeto de la entidad.
Fecha de constitución del ente público y sus modificaciones, los objetivos que cumple como ente de la Administración Pública Federal, así como las operaciones que realiza para cumplir con dichos objetivos.
- Normatividad gubernamental.
Principales normas y disposiciones gubernamentales aplicables al ente público para reunir, clasificar, registrar y reportar la información presupuestaria.
- Cumplimiento global de metas por programa.
Datos inherentes al cumplimiento de las metas programáticas en el ejercicio, en congruencia con el ejercicio presupuestario y su calendarización, incluyendo los comentarios y razones emitidas por la administración para explicar tanto los cumplimientos como los incumplimientos.
- Variaciones en el ejercicio presupuestario.
Causas que originaron las variaciones en el ejercicio presupuestal tanto en los ingresos como en los egresos, cuantificadas sobre la base de flujo de efectivo y devengado.



- Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.
Partidas sujetas a estas disposiciones, y si en el ejercicio presupuestario se presentan sobre ejercicios o subejercicios, deberá explicar el motivo de estas.
- Sistema integral de información.
Revelar el procedimiento utilizado para ingresar las cifras al cierre del ejercicio año dictaminado al Sistema Integral de Información.
- Tesorería de la Federación.
Descripción breve del mecanismo empleado para el pago de bienes y servicios.

En su caso, incluir los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por disponibilidades que al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión que no hayan sido devengadas, de acuerdo con los modelos siguientes:

Enteros efectuados a TESOFE

No. DE OFICIO	FECHA	MONTO
	TOTAL:	



Informes Sobre la Revisión de las Operaciones Reportables de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

58. Las características básicas que deben tener las operaciones reportables que seleccione la firma auditora, son:

- a) Podrá seleccionar como operación reportable, únicamente aquellos procedimientos de contratación que se hayan efectuado durante el período correspondiente a la revisión de la auditoría. Dichos procedimientos deben ser seleccionados del concentrado general de contratos (adquisiciones y obra), verificando que los atributos: i) núm. o clave del concurso, ii) tipo, iii) art/frac., iv) número de contrato o pedido, v) proveedor, arrendador o prestador de servicios, vi) descripción del bien, arrendamiento o servicio, vii) monto en pesos c/IVA, viii) monto convenios modificatorios c/IVA, correspondan al procedimiento seleccionado.
- b) Para la revisión de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en caso de seleccionar un procedimiento de contratación (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas) del que deriven varios pedidos o contratos, únicamente debe revisar para dicho procedimiento un máximo de 3 de esos pedidos o contratos y que sean los más representativos del procedimiento (cabe señalar que si se revisan 1, 2 o 3 pedidos o contratos, de un mismo procedimiento de contratación será considerada como una sola operación reportable).
- c) En caso de que el contrato o pedido derive de una adjudicación directa, éste únicamente será seleccionado y revisado por la firma auditora, si corresponde al 80% del monto máximo de adjudicación que para esta modalidad se haya autorizado al ente público en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.
- d) No podrá seleccionarse como operación reportable la contratación por la prestación del servicio de auditoría, ni los que se hayan celebrado al amparo del artículo 1 de la LAASSP y LOPSRM.

59. El alcance de la revisión de una operación reportable de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se circunscribe básicamente a sus etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación, por lo que la firma auditora no debe considerar en sus programas de auditoría, actividades tales como: resultados de pruebas de calidad de materiales, cuantificación de conceptos de obra, entre otros.

60. Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables:

- a) En las **Guías A y B** se indican aspectos de manera enunciativa y no limitativa, que la firma auditora deberá considerar en la revisión de las operaciones reportables.
- b) La firma auditora solicitará al ente público los "Concentrados Generales de Contratos/Pedidos" (**Formatos 7 y 14**) y los "Resúmenes Presupuestales" (**Formatos 8 y 15**) o cualquier formato que forme parte del control propio del ente público y que contenga la información solicitada en estos formatos.
- c) Es responsabilidad de la firma auditora, revisar la integridad, fundamentación, clasificación y registro de la información que le proporciona el ente público, mediante la aplicación procedimientos de auditoría.



61. La firma auditora deberá emitir dos informes: uno correspondiente a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otro a las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
62. Los concentrados generales de contratos de adquisiciones y obras públicas, se deberán ingresar al SIA en archivos separados, uno para adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y otro para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en formato Excel sin claves ni contraseñas.
63. Contenido del Informe de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:
- a) Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 13**
 - b) Documento en el que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor el Concentrado de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión.
 - c) Resumen presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público **Formato 8**, o en su caso, el (los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control.
 - d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 9**
 - e) Cédula(s) de resultado(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 10**
 - f) Cédula(s) de incumplimiento(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 11**
 - g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 12**
 - h) Formato de reporte de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

**64. Contenido del Informe de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

- a) Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 20**
- b) Documento en el que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor Concentrado de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión.
- c) Resumen presupuestal de obras públicas y servicios relacionados con las mismas **Formato 15**, o en su caso, el (los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control.
- d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 16**
- e) Cédula de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 17**
- f) Cédula de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 18**
- g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 19**
- h) Formato de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

65. El ente público será el responsable de preparar y entregar a la firma auditora, los siguientes documentos:

- a) Concentrados generales de contratos/pedidos y resúmenes presupuestales (**Formatos 7, 8, 14 y 15**) o cualquier formato que forme parte de su control y que contenga la información solicitada en estos formatos, debidamente integrada, fundamentada, clasificada y registrada en el capítulo de gasto correspondiente por el periodo que comprende la auditoría.



Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). Formato 22

66. La firma auditora formulará un informe, sobre el adecuado cumplimiento que las entidades paraestatales dieron a las obligaciones fiscales reportadas en la ISSIF. El requisito de los anexos establecidos en la ISSIF se realizará por el personal de los entes públicos y se presentará oportunamente para su revisión al auditor.
67. Las entidades paraestatales, manifestarán, mediante una declaratoria, si en su caso: i) obtuvieron resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, y ii) que gozaron de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que las firmas auditoras lo revisen y revelen en el párrafo de otros asuntos del informe.
68. Las firmas auditoras deberán ingresar al SIA el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, acompañado de sus correspondientes anexos, el acuse de aceptación por parte de la autoridad y copia de la declaratoria firmada por la entidad a que hace referencia el numeral anterior.
69. En caso de presentarse situaciones que impidan el cumplimiento de la obligación fiscal, debido a causas atribuibles a los medios de presentación que para tal efecto haya establecido el Servicio de Administración Tributaria, se deberá presentar ante esa autoridad por parte del ente público, un escrito libre indicando las razones que impiden su cumplimiento. Lo anterior dará por cumplida la obligación y el sello de aceptación sustituirá al acuse electrónico.
70. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.



Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social

71. La firma auditora formulará este dictamen ajustándose a las disposiciones que en la materia emita el IMSS.
72. Para el caso de la entrega del dictamen a la DGFPPF, incluirán únicamente: I) Acuse de presentación del aviso y anexo del dictamen, II) Acuse de formulación del dictamen de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, III) Acuse de presentación del dictamen de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, IV) Información patronal (Cuotas pagadas al Instituto) y V) Cédula de diferencias. Lo anterior, una vez entregado al IMSS en los tiempos que dicha autoridad establezca.
73. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.





Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas

74. La firma auditora emitirá estos dictámenes ajustándose a las disposiciones que en la materia emitan las entidades federativas.
75. Para el caso de la entrega de los dictámenes a la DGFPF, las firmas auditoras deberán incluir únicamente los documentos equivalentes a: Carta de presentación, dictamen y/o informe fiscal y relación de Impuestos y derechos a cargo del contribuyente por el periodo dictaminado. Los archivos también deberán contener el acuse de aceptación que emitan las autoridades hacendarias de las entidades federativas.
76. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

77. En el caso de que las Firmas auditoras sean designadas en Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en los artículos 15, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 17, segundo párrafo; 18, 24, primer y tercer párrafos; 32, 35 al 38 y 40 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el DOF el 26 de abril de 2018:
- a) Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.
 - b) Comunicado dirigido al comité de auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
 - c) Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable.
 - d) Comunicado de observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.



Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

78. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CNSF, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en los Títulos 23 y 24 de la Circular Única de Seguros (CUSF), publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014 y modificaciones, hasta el 15 de diciembre de 2018:

- a) Plan de Auditoría Inicial detallado al que sujetarán su revisión de los estados financieros de las Instituciones
- b) Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos, consolidados anuales
- c) Informe largo e informes sobre información complementaria.
- d) Otros informes y comunicados, entre los que se incluye el informe sobre el funcionamiento del gobierno corporativo (fracción I), así como los demás informes establecidos en las fracciones II, III y IV de la CUSF.

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

79. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CONSAR, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en el Anexo I de las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 2019:
- a) Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el auditor externo.
 - b) Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada
 - c) Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del Anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro



Reporte de hallazgos. Formato 21

80. El reporte de hallazgos es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos u observaciones determinadas en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los auditores como producto de su auditoría, inclusive las atendidas por el Ente Público durante el desarrollo de la revisión.
81. Se entenderá por hallazgos u observaciones, las que deriven de opiniones modificadas, párrafos de salvedades, deficiencias de control interno, omisiones e incumplimientos normativos, y en su caso, contingencias que a juicio del auditor los considere como tales.
82. El reporte de hallazgos deberá incluir:
- a) Los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría relacionados a los posibles incumplimientos al control interno;
 - b) Las situaciones que encuadren en los supuestos establecidos en el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, especificando artículo, fracción o párrafo que corresponda;
 - c) Las distorsiones, desviaciones o simulaciones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para manipular o sustraer activos u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros contables y presupuestarios sujetos a examen y las debilidades derivadas de la aplicación de la NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros; y
 - d) Las situaciones que pudieran encuadrarse en posibles actos de cohecho.

Es importante señalar que se deberá incluir un apartado específico en el reporte de hallazgos tanto preliminar como definitivo, para atender lo señalado en este numeral.

83. Las firmas auditoras clasificarán los hallazgos u observaciones de auditoría considerando lo establecido en Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica; la firma auditora podrá consultar con el OIC la clasificación de riesgo de alguna situación de duda.
84. Cuando el servidor público se niegue a firmar los referidos hallazgos, los auditores deberán elaborar un documento, en el que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las mismas y se asentará su negativa a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.
85. El OIC deberá dar de alta en el SIA estos hallazgos para su respectivo seguimiento.
86. Para el caso de hallazgos clasificados como Alto Riesgo, se remitirá el **formato 21-BIS** por separado a través del SIA y no se discutirá con los responsables del Ente Público, por lo cual, deberán observarse las disposiciones descritas en el artículo 23, fracciones I a la VIII del Capítulo V, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicadas en el DOF el 5 de noviembre de 2020.
87. Las firmas auditoras están obligadas a apoyar al OIC, cuando así lo determine la DGFPF, y en los casos en que los hallazgos de Alto Riesgo detectados tengan por resultado, la investigación por presunta responsabilidad de servidores públicos. Las firmas auditoras sustentarán documental o materialmente sus hallazgos.



88. Para efectos del seguimiento de los hallazgos de Alto Riesgo reportados por la firma auditora, la DGFPF determinará la instancia a la que remitirá el reporte para que ésta emprenda las acciones que correspondan.
89. En el caso de que el OIC se rehúse a firmar los hallazgos identificados, el auditor elaborará un documento en el que conste que se le dio a conocer el contenido de las observaciones, y señalará los argumentos por los cuales se niega a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.
90. La firma auditora presentará un reporte de hallazgos preliminar y uno definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

Preliminar

91. Incluirá los hallazgos u observaciones que se determinen desde el inicio de la revisión y hasta la entrega de este reporte (incluyendo aquellas que hayan sido atendidas en el desarrollo de la auditoría), las cuales se harán del conocimiento del OIC, pero éste no deberá registrarlas en el Sistema Integral de Auditorías.
92. El propósito fundamental de la emisión del reporte preliminar, es que las administraciones de los entes públicos conozcan con oportunidad los hallazgos u observaciones identificados por las firmas auditoras y procedan al establecimiento de acciones que permitan su rápida atención antes de la presentación del reporte de hallazgos definitivo.
93. Invariablemente el formato de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable de la auditoría, del servidor público titular del área observada en el Ente Público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.

Definitivo

94. Contendrá los hallazgos u observaciones que aún están pendientes de atender que provienen del reporte de hallazgos preliminar, así como las observaciones y hallazgos definitivos determinados de manera posterior a este último reporte, incluyendo las que hayan sido atendidas.
95. Los hallazgos u observaciones atendidas que se hayan reportado con ese estatus dentro del reporte preliminar ya no se deberán presentar en el reporte definitivo.
96. Los hallazgos u observaciones que se reportaron en el reporte preliminar y cuyas recomendaciones no hayan sido atendidas por el ente público, deberán presentarse en el reporte definitivo con la actualización de los siguientes datos: monto y cantidad del universo, de la muestra y de lo observado; y en general cualquier otro dato que sea susceptible de actualizarse a la fecha de la emisión del reporte definitivo.

97. Los hallazgos u observaciones del reporte definitivo que no hayan sido atendidos por el Ente Público, serán dados de alta por el OIC en el Sistema Integral de Auditorías para su seguimiento. Lo anterior, en atención a lo que establecen los Lineamientos generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditoría, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2018.
98. Invariablemente el reporte de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable, del servidor público titular del área observada en el Ente Público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.
99. Cuando los Entes Públicos tengan oficinas regionales o sucursales, los hallazgos se comentarán con el responsable de estas oficinas, sin embargo, deberán ser firmados por el titular del área responsable a nivel central; por lo que podrán presentarse de manera consolidada, referenciando las oficinas foráneas donde se originaron.
100. Los hallazgos deberán contener recomendaciones correctivas que subsanen el hecho identificado, también se deberán señalar recomendaciones preventivas que contemplen acciones que fortalezcan los sistemas de control interno para evitar su recurrencia.
101. Los hallazgos del reporte preliminar y definitivo deberán capturarse, en el apartado de cédula de observaciones del sistema SIA de la DGFPF. Adicionalmente, el auditor deberá capturar por cada hallazgo, un resumen en el recuadro destinado para tal efecto en el apartado de Recepción de Informes del SIA, previo a enviar el archivo correspondiente en PDF.
102. En caso de existir hallazgos u observaciones adicionales derivados de las supervisiones a los informes por parte de la DGFPF, la emisión del Informe de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, el dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes o hechos posteriores, estos se deberán incorporar en alcance al reporte de hallazgos definitivo e ingresarse nuevamente en el SIA de acuerdo con el numeral anterior.

Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en Entes Públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC)

103. Las firmas auditoras designadas en Entes Públicos que no tienen un órgano interno de control, darán seguimiento a los hallazgos pendientes identificados y reportados en el ejercicio inmediato anterior y reportarán, dentro de la revisión del siguiente ejercicio, el avance del Ente Público en la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el reporte de hallazgos preliminar.

Informe Ejecutivo

104. Este informe deberá presentar de forma resumida, en un escrito libre, los resultados de la revisión (tipos de opinión) para obtener una visión global de las situaciones detectadas en todos los informes y dictámenes, preparados y entregados por el auditor.
105. Las firmas auditoras deberán entregar para conocimiento un ejemplar del informe ejecutivo a los Consejos de Administración, Asambleas Generales de Asociados, Órganos de Gobierno, Juntas de Gobierno, Consejos Directivos, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados, por conducto de sus secretarios ejecutivos o equivalentes, a más tardar en la fecha de entrega señalada en estos términos, y el acuse de dicha entrega se deberá incorporar en el archivo que se ingrese al SIA.
106. Considerando que por la fecha de entrega del Informe ejecutivo pudieran existir situaciones adicionales que reportar, derivadas de la emisión del Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, del dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes; de ser el caso, dichas situaciones se deberán incorporar en un alcance e ingresarse en el SIA en archivo PDF, con las mismas características y requisitos señalados en el numeral anterior.





Propuestas de Mejora. Formato 23

107. El auditor plasmará en este informe, las áreas de oportunidad en materia de control interno o de gestión que, sin constituirse como un hallazgo u observación de auditoría, puedan mejorar o implementarse en el control interno del ente auditado.
108. Los auditores deberán considerar que las propuestas de mejora no son situaciones en las que se infringe un fundamento normativo o técnico, por lo que serán como su nombre lo indica, propuestas que permitan fortalecer el control interno para una mejor gestión de los Entes Públicos auditados, por tal motivo las propuestas de mejora no procederán de los reportes de hallazgos.
109. Las administraciones de los Entes Públicos deberán conocer con oportunidad las propuestas de mejora señaladas por las firmas auditoras y proceder al establecimiento de las acciones que permitan su adecuación o implantación, por lo cual invariablemente deberán contar con la firma del servidor público responsable de dar el seguimiento.

Cédula Comparativa de Normas Contables Considerando el Proceso de Armonización y Convergencia. Formato 24

110. Dado que el MOCG establece los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización y presentación de la información financiera, el CONAC debe emitir las normas que forman parte del mismo y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los Entes Públicos. Esta norma permite definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.
111. Dentro del contexto del MOCG se señala que las normas emitidas por el CONAC de acuerdo a la LGCG, son de carácter obligatorio para el Poder Ejecutivo, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, entre otros.
112. Asimismo, en forma supletoria a las disposiciones de la LGCG y a las emitidas por el propio CONAC, este órgano ha establecido que regirán las siguientes normas:
- a) *La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;*
 - b) *Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants –IFAC–), entes en materia de Contabilidad Gubernamental;* y,
 - c) *Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).*
113. En ese orden y dada la convivencia de normativa nacional e internacional y proceso de convergencia en la misma, el auditor deberá mencionar la normatividad aplicada por el Ente Público para la elaboración, valoración, presentación y revelación de su información financiera, que implique áreas de oportunidad con respecto a las mejores prácticas de valoración, presentación y revelación contable nacionales y/o internacionales y de ser el caso, se deberá cuantificar el impacto de estas diferencias.
114. Este informe servirá de insumo para la DGFPF con la intención de contar con un diagnóstico sobre la convergencia de la normativa contable gubernamental e identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de valoración, presentación y revelación contable aplicables a las particularidades de cada ente público, no omitiendo reiterar que el informe es sólo para efectos informativos de esta Dirección General.

Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución

115. Los ejemplares correspondientes a la DGFPF y a los Comisariatos de Sector, señalados como dictámenes o informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el SIA, en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que se disponga para tal efecto.
116. Los dictámenes e informes deberán incorporarse a dicho sistema en archivos en formato PDF no modificable que tenga habilitada la función de impresión, cuyo nombre no exceda de 10 caracteres, sin acentos y espacios.
117. Los ejemplares correspondientes a la DGFPF, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la firma auditora en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGFPF, dentro de un horario de 9:00 a 18:00 horas, salvo excepciones, de conformidad a las indicaciones de la DGFPF.
118. Los dictámenes, informes, documentos y comunicados deberán estar suscritos con firma autógrafa (no imagen insertada) por el socio responsable de la auditoría en la fecha de su emisión y los documentos que los integran deberán estar suscritos por los responsables de su autorización y elaboración por parte del Ente Público. Lo anterior, con excepción de los que por disposición de las autoridades se presenten por medios electrónicos.
119. Todos los dictámenes, informes y documentos deberán entregarse cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente, en forma completa y también con todos los requisitos descritos en estos términos de referencia, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas límite establecidas.
120. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos términos de referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.
121. Por lo que respecta a los entes públicos y al OIC, los informes o dictámenes continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.
122. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.
123. Cuando alguno de los dictámenes e informes establecidos en los presentes términos de referencia no sea aplicable al ente público y se encuentre dado de alta en el sistema, el auditor notificará sobre esta situación a la DGFPF para que se elimine del SIA el apartado correspondiente. Y en caso de que alguno de los dictámenes o informes se haya cotizado (y no le sea aplicable), se descontarán la totalidad de las horas incluidas en la propuesta de servicios. Este descuento será dado a conocer al ente público para que realice la deducción correspondiente en el pago del finiquito del contrato.





124. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor así lo indique.
125. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el dictamen o informe, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe o dictamen respectivo.



Entes Públicos

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	2	1.-OIC 2.-SFP
Plan de Auditoría Final ¹		8-Abr-22		
Informe de Análisis de Riesgo Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.-SFP
Final ¹		8-Abr-22		
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.-SFP
Final		8-Abr-22		
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	10-Dic-21 (Inf. Preliminar)	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
		7-Feb-22 (Inf. Definitiva)		
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	8-Abr-22	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	8-Abr-22	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

¹ Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



Dictámenes e informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe de Auditoría Independiente: (A)	SFP y Órgano de Gobierno, o equivalente del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	15-Mzo-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
• Definitivo.		15-Mzo-22		
• Consolidado: (B)				
Dictamen Presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno, o equivalente del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	15-Mzo-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	8-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno, o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los códigos fiscales o leyes de hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de Cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos (C) Preliminar	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	15-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		29-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Primer informe de seguimiento de hallazgos en Entes Públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	15-Dic-21	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Segundo informe de seguimiento de hallazgos en Entes Públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	29-Abr-22	2	1.-SFP 2.-Ente Público


FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	29-Abr-22	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público, o Titular del Órgano Desconcentrado	29-Abr-22	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.

- (A) Aplica también a mandatos, fideicomisos públicos no paraestatales y contratos análogos.
- (B) Para los Entes Públicos que consoliden estados financieros, las diferentes firmas auditoras, en su caso, establecerán una adecuada coordinación para la emisión de los informes individuales respectivos, de manera que no existan retrasos en los plazos de entrega previstos en este documento.
- (C) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.



Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial Plan de Auditoría Final ¹	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 8-Abr-22	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de Análisis de Riesgo Inicial Final ¹	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 8-Abr-22	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 8-Abr-22	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	10-Dic-21 (Inf. Preliminar) 8-Feb-22 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	8-Abr-22	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	8-Abr-22	2	1.- SFP 2.- Ente Público

¹ Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.- SFP 2.- Ente Público

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor (A)	CNBV, SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-21	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	15-Mzo-22	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	8-Abr-22	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que las dispongan autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos Preliminar	SFP, Titular del Ente Público	15-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		29-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	29-Abr-22	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	29-Abr-22	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.	CNBV	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-21 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados



Comunicado de observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-21 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
--	------	---	---	---

- (A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.



Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	2	1.- OIC 2.- SFP
Plan de Auditoría Final ¹		8-Abr-22		
Informe de Análisis de Riesgo Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final ¹		8-Abr-22		
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final		8-Abr-22		
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	10-Dic-21 (Inf. Preliminar) 8-Feb-22 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	8-Abr-22	1	1.- SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	8-Abr-22	2	1.- SFP 2.- Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

¹ Solo se presentará este documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos	CNBV, SFP y Comité Técnico del Fondo	Dentro de los 60 días naturales siguientes al 31-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Comité Técnico del Fondo	15-Mzo-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre a Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	8-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.- IMSS 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de Hallazgos (A) Preliminar Definitivo	SFP, Titular del Fondo	15-Dic-21 29-Abr-22	3 3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Fondo	29-Abr-22	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Fondo	29-Abr-22	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.- OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-21	4	1.-CNBV 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-21	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Comunicado de observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-21 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Entes Públicos regulados por la CNSF

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial detallado al que sujetarán su revisión de los estados financieros de las Instituciones	DGFPPF	31 de octubre 2021	2	1.- OIC 2.- SFP 3.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF)
Plan de Auditoría Final ¹		8-Abr-22		
Informe de Análisis de Riesgo Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final ¹		8-Abr-22		
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final		8-Abr-22		
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	10-Dic-21 (Inf. Preliminar) 7-Feb-22 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	8-Abr-22	1	1.-SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	8-Abr-22	2	1.- SFP 2.- Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

¹ Sólo se presentará este documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos, consolidados anuales	CNSF, SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	15-Mzo-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	8-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales, o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de Hallazgos (A) Preliminar	SFP, Titular del Ente Público	15-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		29-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	29-Abr-22	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados



DICTÁMENES INFORMES	E	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de Mejora		SFP, Titular del Ente Público	29-Abr-22	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos equivalentes de los Entes Públicos auditados
Informe largo e informes sobre información complementaria		CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Otros informes y comunicados, entre los que se incluye el informe sobre el funcionamiento del gobierno corporativo (fracción I), así como los demás informes establecidos en las fracciones II, III y IV de la CNSF.		CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC

(A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.


FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Entes Públicos regulados por la CONSAR

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de Auditoría Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	2	1.- OIC 2.- SFP
Plan de Auditoría Final ¹		8-Abr-22		
Informe de Análisis de Riesgo Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final ¹		8-Abr-22		
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final		8-Abr-22		
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	10-Dic-21 (Inf. Preliminar) 7-Feb-22 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de Ajustes de Auditoría	DGFPPF	8-Abr-22	1	1.-SFP
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de armonización y convergencia	SFP, Titular del Ente Público u Órgano Desconcentrado	8-Abr-22	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Carta de Conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

¹ Sólo se presentará este documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y opiniones que emita el auditor externo	CONSAR, SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Noventa días naturales contados a partir del 31-dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR). 3.-OIC
Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del Anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	Noventa días naturales contados a partir del 31-dic-21	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Dictamen Presupuestal	SFP y Consejo de Administración del Ente Público	15-Mzo-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la Revisión de las Operaciones Reportables Relacionadas con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	SFP	8-Abr-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del Ente Público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración informativa a la SHCP	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC


FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1. Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de Hallazgos (A) Preliminar Definitivos	SFP, Titular del Ente Público	15-Dic-21 29-Abr-22	3 3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 1.- SFP 2.- Ente Público 2. 3.- OIC
Informe Ejecutivo	SFP, Titular del Ente Público	29-Abr-22	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de Mejora	SFP, Titular del Ente Público	29-Abr-22	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada (Art. 89 Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (B)	CONSAR	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-21 o en cuanto se conozca el hecho	4	1.- Presidente del Consejo de Administración o su similar. 2.- SFP 3.- CONSAR 4.- OIC

- (A) Si se detecta algún hallazgo de Alto Riesgo (Irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.
- (B) En caso de no detectarse irregularidades, se presentará escrito libre manifestando ese hecho.

Evaluación del desempeño de las firmas auditoras

126. La DGFPF evaluará anualmente los servicios de auditoría prestados por las firmas, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:
- I. El apego a lo establecido en estos términos de referencia para la práctica de las auditorías.
 - II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas internacionales de auditoría.
 - III. La calidad de los dictámenes e informes emitidos por los auditores, y
 - IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos con respecto a la prestación de los servicios de auditoría.
127. La DGFPF dará a conocer al auditor, mediante el cuestionario aplicado al momento de la supervisión, las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría y, en su caso, su incumplimiento a estos términos de referencia o a las normas internacionales de auditoría.
128. Cuando la DGFPF detecte situaciones en que el auditor, durante la práctica de la auditoría, se hubiere apartado de la ética profesional, hará del conocimiento este agravio mediante oficio, al colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.
129. El resultado de la evaluación del desempeño de las firmas en la práctica de las auditorías se tomará en cuenta para la selección y designación; y de ser el caso, para su remoción.

**8. CIERRE DE LA AUDITORÍA**

130. El último pago del contrato de prestación de servicios de la auditoría será cubierto una vez que se concluya y la DGFPF reciba la totalidad de los servicios contratados. Para tal efecto la firma auditora entregará a la DGFPF una carta conclusión de la auditoría.

Carta de conclusión de la auditoría. Formato 25 y su anexo

131. La carta conclusión de la auditoría, deberá incluir la firma de conformidad del Ente Público y anexar fotocopia legible de todos los acuses de recibo de los documentos, Informes y dictámenes aplicables y entregados a las diferentes instancias. Cabe señalar que, en caso de que la DGFPF haya devuelto alguno de los informes, la firma deberá incluir también los acuses correspondientes por el cambio solicitado. Los sellos y firmas que comprueben el acuse de recibido preferentemente se deberán recabar en un solo ejemplar de los oficios de entrega. No se deberán incluir los acuses que genera el SIA de esta secretaría.

Finiquito

132. La DGFPF, dentro del ámbito de su competencia, procederá a remitir el oficio de liberación del finiquito al Ente Público, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en estos términos de referencia.
133. La administración del Ente Público con base en el oficio mencionado en el párrafo anterior, procederá a efectuar el último pago correspondiente al finiquito y tomará en consideración este elemento para la liberación de la fianza de cumplimiento celebrada con motivo del contrato.

9. TRABAJOS ADICIONALES

134. Se entenderá por trabajos adicionales los servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el "Listado de firmas auditoras elegibles" emitido por la DGFPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta secretaria.
135. Las firmas incluidas en el Listado, emitido por la DGFPF, deberán dar aviso por escrito a los Entes Públicos que los pretendan contratar (remitiendo copia a la DGFPF), que no pueden efectuar dicha contratación hasta en tanto dichos entes no cuenten con la opinión favorable emitida por la DGFPF. En caso de no hacerlo la firma auditora no podrá participar en dicho procedimiento.
136. Los trabajos adicionales se pueden dar en tres vertientes:
- **Por obligatoriedad.** - Derivado de una obligación técnica-normativa o por disposición legal.
 - **Por requerimientos de terceros.** - Por requerimiento expreso de una autoridad.
 - **Por necesidades del ente público.** - Por alguna necesidad que promoverá o coadyuvará a una mejor gestión del Ente Público.
137. Antes de iniciar alguna modalidad de contratación mencionada en la LAASSP de cualquier trabajo adicional, es necesario contar con la opinión favorable de la DGFPF. Lo anterior, permitirá a las entidades continuar con la contratación de dicho trabajo.
138. Para que la DGFPF cuente con elementos que le permitan emitir el pronunciamiento respectivo, será necesario que el Ente Público adjunte lo siguiente a su solicitud de opinión:
139. Para los tres casos, y por cada firma incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles, que esté participando en el procedimiento en cuestión:
- a) Propuesta(s) de servicios de la(s) firma(s) auditora(s) (dirigidas al Ente Público que pretenda efectuar la contratación), que contenga:
 - ✓ Descripción detallada del trabajo.
 - ✓ Dictámenes o informes que se emitirán como resultado del trabajo.
 - ✓ Período en que se debe realizar el trabajo (inicio y término).
 - ✓ Alcance.
 - ✓ Monto y horas a invertir.
 - ✓ Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, en qué consiste su intervención y el tiempo en horas de su participación.
 - ✓ En su caso, otros aspectos que el Ente Público considere importante señalar.
 - b) En su caso, el resultado del análisis y comparación de todas las propuestas de servicios presentadas por las firmas auditoras.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Manifestaciones por escrito de las firmas auditoras de que al efectuar el trabajo no caen en los supuestos mencionados en los numerales 29 y 30 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que este participando en el procedimiento en cuestión
- d) La opinión por escrito del OIC respecto del trabajo adicional (no es necesaria esta opinión para los trabajos que se deriven de una obligación técnica-normativa o por disposición legal). Para tal efecto, el Ente Público deberá remitirle al OIC toda la información que éste le solicite.

140. Además, para cada vertiente:

- **Por obligatoriedad:**

- ✓ Disposición técnica-normativa o disposición legal.
- ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo (Especificar si el trabajo adicional es por una sola vez, o con que periodicidad se requerirá).

- **Por requerimientos de terceros:**

- ✓ Solicitud emitida por autoridad.
- ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

- **Por necesidades del Ente Público:**

- ✓ Justificación para realizar el trabajo adicional.
- ✓ Análisis de costo-beneficio (señalar la fecha y el periodo en que el Ente Público obtendrán los beneficios señalados en el análisis).
- ✓ Pronunciamiento de la administración del Ente Público, de que el trabajo adicional no es factible realizarlo con personal del ente.
- ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

141. En caso de que la administración del Ente Público, considere que el trabajo adicional lo debe realizar la firma auditora que tenga designada, además deberá anexar el análisis de costo- beneficio que respalde este planteamiento.

142. Una vez que el Ente Público obtenga por escrito la opinión favorable de la DGFPF, continuará con el procedimiento de contratación, de conformidad a lo establecido en la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

143. La sujeción a estos requisitos se entiende sin perjuicio de las distintas disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable en la materia.

Si por algún motivo el Ente Público no formaliza la contratación del trabajo adicional solicitado, o se posponga por tiempo indefinido, será requisito indispensable que el Ente Público lo notifique a la DGFPF



144. Las erogaciones que la DGFPPF autorice por concepto de gastos de viaje para trabajos adicionales (alimentación y hospedaje) se sujetarán a las cuotas máximas diarias en territorio nacional autorizadas por la SHCP.
145. Los gastos de viaje para transportación en avión se deberán ajustar a los precios de los vuelos comerciales de clase económica y las cuotas para transportación terrestre a las políticas establecidas por el Ente Público al respecto.
146. Corresponderá al Ente Público comprobar que la firma auditora ejerció los conceptos de gastos de viaje autorizados en estos términos de referencia, en caso contrario deberá solicitar los reembolsos respectivos.



ANEXO

II

FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO FEDERAL

CÁLCULO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA DGFPPF 2021

ENTE PÚBLICO: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Concepto	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Hrs. Propuestas	87	878	965
Informes a disminuir:			
Operaciones Reportables	7	33	40
Hrs. A disminuir	7	33	40
Total de horas	80	845	925
Hrs. Op Rep.	7	33	40
% s/ Total de horas	4.3%		
Red. Hrs. Op Rep.		-	
Hrs. Aut. Op. Rep.	7	33	40
Total de Hrs. A Aut.	87	878	965
% Hrs. Socio	9.0%		
Ajuste hrs. Socio	-		
Hrs. Base de Datos	87	878	965

HORAS
ESTABLECIDAS
EN LA
PROPUESTA
2021

	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Horas Rev. Financiera	80	845	925
Horas Op. Reportables	7	33	40
Total de horas	87	878	965
Cuota por hora	757	422	
Gastos de viaje			-
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	\$ 65,859	\$ 370,516	\$ 436,375

DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO

[illegible]

Declaro bajo protesta de decir verdad que la plantilla que conformará el equipo auditor no sufrirá cambios en su estructura durante el desarrollo de la auditoría.

Concepto	Forma	Cuota por %	Monto en pesos
Socio	81	101	85.905,00
Eq. de Aud.	87,8	422	370.518,00
Gastos de viaje**			
Total	98,5		433.373,00
IVA			89.820,00
Costo Total			508.193,00

HORAS BASE PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS


 CPC. MARY CARMEN MILAN ESPINOSA
 Nombre y Firma del Socio Responsable (11)

(Ver Instructivo)

ANEXO

III



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	757	80	\$ 60,560
HORAS SOCIO REPORTABLES		7	5,299
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	422	845	356,590
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REP.		33	13,926
TOTAL		965	436,375
GASTOS DE VIAJE			-
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el Impuesto al Valor Agregado)			\$ 436,375



CONTRATO No. 58/21**Anexo III**

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 58/21, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA.

I. MONTO DEL CONTRATO.

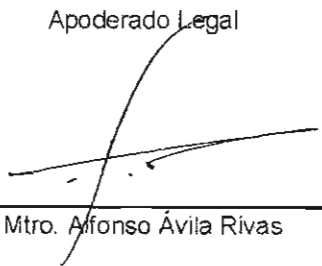
Monto Total de Honorarios	\$ 436,375.00
Impuesto al Valor Agregado	69,820.00
Monto del Contrato	<u>\$ 506,195.00</u>

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

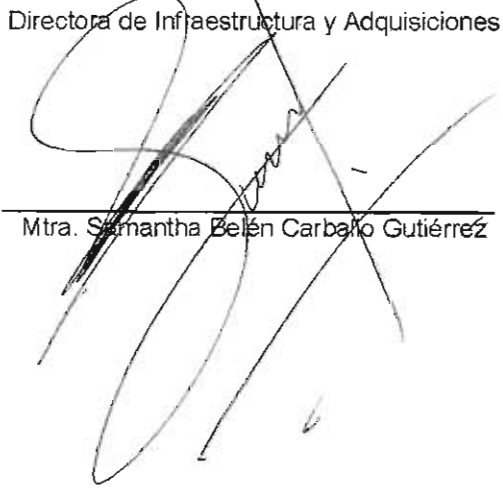
1.- 7 de diciembre de 2021	20%	\$ 101,239.00
2.- 8 de marzo de 2022	50%	253,097.50
3. - 7 de junio de 2022	20%	101,239.00
4. Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	50,619.50
		<u>\$ 506,195.00</u>

Por "EL DESPACHO"

Apoderado Legal


Mtro. Alfonso Ávila Rivas**Por "LA ENTIDAD"**

Directora de Infraestructura y Adquisiciones


Mtra. Samantha Belén Carballo Gutiérrez

08 de octubre de 2021

Mtro. Enrique Ku Herrera
Director General
Colegio Nacional de Educación
Profesional Técnica
Presente

En oficio número **DGFPPF/212/1082/2021** del 06 de octubre de 2021, la Secretaría de la Función Pública nos designó Auditores Externos para la Dictaminación de los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2021 de esa dependencia.

Con la finalidad de estar en condiciones de formalizar el contrato correspondiente, anexamos la siguiente documentación:

1. Acta constitutiva y modificación
2. Poder notarial del Representante Legal
3. Registro Federal de Contribuyentes y Constancia de Situación Fiscal
4. Identificación del representante legal
5. Comprobante de domicilio vigente
6. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales SAT
7. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social
8. Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT
9. Datos Bancarios
10. Declaración de los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público
11. Carta Artículos 29 y 30 de los Lineamientos para la Designación, Control y Evaluación del desempeño de las Firmas de Auditores Externos que dictaminen Entes de la Administración Pública Federal.
12. Manifiesto de Fianza

Agradecemos de antemano su cooperación y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

Despacho Milán Brito, S.C.



Mtro. Alfonso Avila Rivas
Representante Legal

C.c.p C.P. y L.A.E. Julieta María Sáenz Sepúlveda. – Directora de Administración Financiera
C.P. Mario Jacobo Huitrón. – Coordinador de Contabilidad
C.P. Ricardo Bárcenas Flores. – Titular del Órgano Interno de Control

1. Acta Constitutiva 3998

Modificación al Acta Constitutiva



Despacho Milán Brito

CONFADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino
Notaria 195 del D. F.



----- 3 9 9 8 -----
- INSTRUMENTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO -
- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, yo, ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, Notaria Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, hago constar que ante mi comparecieron los señores Ignacio de Jesús Milán Brito, Ignacio Milán Espinosa y Mary Carmen Milán Espinosa y manifestaron que desean CONSTITUIR UNA SOCIEDAD CIVIL cuyas características se describen más adelante, manifestandome particularmente la primera de las personas mencionadas, que desde el primero de marzo de mil novecientos setenta y seis y en el ejercicio de su profesión, viene operando un despacho contable con la denominación "Despacho Milán Brito". Hechas las anteriores manifestaciones los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----
-PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen una sociedad civil, mexicana que se denominará "DESPACHO MILAN BRITO", SOCIEDAD CIVIL. -----

-SEGUNDA.- El capital social de la sociedad es de -----
se eliminan datos monetarios OS MONEDA NACIONAL, aportado en efectivo por los fundadores dividido en tres partes sociales de la siguiente manera: -----

Ignacio de Jesús Milán Brito ----- se eliminan datos monetarios
se eliminan datos monetarios -----

Ignacio Milán Espinosa ----- se eliminan datos monetarios
(se eliminan datos monetarios ----- pesos) -----

Mary Carmen Milán Espinosa ----- se eliminan datos monetarios
(se eliminan datos monetarios -----) -----

----- T O T A L ----- se eliminan datos monetarios
(un millon de pesos). -----

-TERCERA.- El capital social a que alude la cláusula anterior, está íntegramente pagado por los fundadores en dinero efectivo y el señor Ignacio de Jesús Milán Brito declara que por su conducto ingresa el monto del capital exhibido a la caja de la sociedad. -----

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 2 -

-CUARTA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. - - - - -

-QUINTA.- La sociedad así constituida se regirá por los Estatutos que las partes me exhiben, aprobados y firmados por ellos y que en seis - - - - - fojas útiles agrego al apéndice de esta escritura marcado con el número "UNO" y en lo no previsto por ellos o de manera supletoria se regirá por las disposiciones del Código Civil vigente en el Distrito Federal. - - - - -

-SEXTA.- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un Comité de Socios Administradores integrado por las siguientes personas: - - -
Señor Ignacio de Jesús Milán Brito ----- Director - -
Señor Ignacio Milán Espinosa ----- Gerente - -
Señorita MaryCarmen Milán Espinosa ----- Vocal - - -
El Comité antes designado tendrá todas las facultades que se contienen en los Estatutos sin limitación alguna. - - - - -

→ -SEPTIMA.- Son apoderados de DESPACHO MILAN BRITO, Sociedad Civil, los señores Ignacio de Jesús Milán Brito e Ignacio Milán Espinosa, por lo que se les confiere para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente, un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin más limitación que la que adelante se señala y con la amplitud a que se contraen los tres primeros párrafos del artículo dos milquinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. Los apoderados aquí designados podrán absolver y articular posiciones. -





Despacho Milán Brito

CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.

- 3 -



asistirse del juicio de amparo, presentar y
 querrelas y denuncias de índole penal, otorgar
 asistirse de acuéllas, constituirse en parte civil y con-
 yuvar con el Ministerio Público, así como revocar y confe-
rir poderes generales y especiales y otorgar y suscribir -
Títulos de Crédito en los términos del artículo noveno de
 la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -
 - - La limitación consiste en que para ejercitar las fa-
 cultades de actos de dominio, revocar y conferir poderes -
 y de otorgamiento y suscripción de títulos de crédito que
 no sean cheques, deberán mancomunar su firma los dos - - -
 apoderados antes designados o cualquiera de ellos con - -
 otro apoderado con las mismas facultades. - - - - -
PODER LABORAL. - Asimismo se otorga a los señores Ignacio-
 de Jesús Milán Brito e Ignacio Milán Espinosa, un PODER -
GENERAL para que representen a la sociedad ante toda cla-
 se de tribunales de cualquier fuero, y ejercitar toda cla-
 se de acciones, excepciones, defensas y reconvenções, -
~~comprometerse~~ en árbitros y arbitradores. Los funcionarios
 mencionados tendrán representación patronal para efectos
 del artículo Once de la Ley Federal del Trabajo y de los
 artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también -
 la representación legal de la empresa para los efectos de
 acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fue-
 ra de ellos, en los términos del artículo seiscientos - -
 noventa y dos, fracciones uno y dos (romanos); podrán - -
 comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los -
 términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y
 setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con faculta-
 des para absolver y articular posiciones y desahogar la -
 prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar do-
 micilios convencionales para recibir notificaciones, en -
 los términos del artículo ochocientos setenta y seis; po-
 drán comparecer con toda la representación legal bastante
 y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere
 el artículo ochocientos setenta y seis; podrán comparecer
 con toda la representación legal bastante y suficiente -
 para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo -
 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de concilia-
 ción, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 4 -

de pruebas, en -----
Los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco,
ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis (romano),
ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, -
ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también
podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los
términos de los artículos ochocientos setenta y tres y - -
ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren las --
facultades para, proponer arreglos conciliatorios, cele---
brar transacciones, tomar toda clase de decisiones, nego--
ciar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo - --
podrán actuar como representantes de la empresa en calidad
de Administradores; respecto y para toda clase de juicios o
procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera
autoridades. Podrán celebrar contratos de trabajo y --
rescindirlos. - - - - -



- - - - - P E R M I S O - - - - -

- - - La Secretaría de Relaciones Exteriores, expidió el -
permiso que junto con su anexo y orden de cobro, agrego al
apéndice de esta escritura marcado con el número "DOS" y - "2"
que a continuación transcribo: - - - - -

- - - PERMISO: - - "(Al margen superior izquierdo sello con
el escudo nacional que dice:) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - -
Secretaría de Relaciones Exteriores MEXICO - - (Al margen-
derecho dice:) DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIREC
CION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL . - - - - -
- - - - - PERMISO NO.045723.- EXPEDIENTE
TE No. 09/27041/88 . -- FOLIO No. 062423. - - (Al centro)-
Tlatelolco, D.F., a veintinueve de julio de mil novecientos-
ochenta y ocho. - - En atención a que el C. IGNACIO MILAN-
BRITO solicitó permiso de esta Secretaría para que se cons-
tituya una: SOCIEDAD CIVIL - bajo la denominación de: - --
DESPACHO MILAN BRITO, S.C. - con duración de: 99 años - --
cuyo domicilio será: MEXICO, D.F. - Capital social: - - -
\$1'000,000.00 M.N.- objeto social: El que se detalla en el
anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este
permiso. - - - - -

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino
Notaria 195 del D. F.



- 5 -



Este permiso se expide en la inteligencia de que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2688 del Código Civil -- para el Distrito Federal y demás aplicables del propio -- Ordenamiento, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, la sociedad podrá tener un fin preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. -- (Sello que dice:) 'AL PROTO COLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE!- (Sello con el escudo nacional que dice:) 'ESTADOS UNIDOS -- MEXICANOS SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION -- GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS!- (rúbrica).- aha.- I-6 F.- CSC- 80. c/s Adg. Inm. 19.11.87.- DCS. - (Al reverso.) - -- y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula, contenida en el artículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios -- fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún -- motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, -- por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la -- participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada" C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita; en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrita por mexicanos o por sociedades me-

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 6 -

xicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, 6, primer párrafo, -- última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión -- Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - - - - -

En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o -- sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el -- permiso previo. - - - - -

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 10. de su Ley Orgánica y 80. de su Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad. Su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos y se expide sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones o licencias que el -- interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. - - - - -

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - - - - -

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO . - -

El Director de Permisos Artículo 27 Constitucional (firmado) LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA, - I-6 F-CSC-80. c/s.- Adq. Inm. 19.11.87. - - - - -

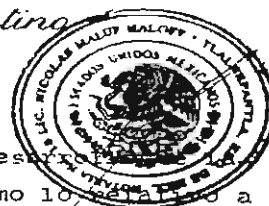
- - - - - A N E X O - - - - -

OBJETO SOCIAL - - - - -

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino
Notaria 195 del D. F.

- 7 -



- a) Integrar un despacho profesional para el desarrollo de la Contaduría Pública en todas sus ramas, así como lo relacionado a las ciencias de Administración, Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. - - - - -
- b) La prestación de todo servicio relacionado con las actividades de Contaduría Pública, Administración, Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. - - - - -
- c) La celebración de estudios, la asistencia a convenciones, reuniones y congresos que aumente el acervo técnico y cultural de los miembros de la sociedad y colaboradores. - - - - -
- d) Impartir capacitación referente a las disciplinas contables, administrativas, financieras, informática, psicología organizacional y ciencias afines. - - - - -
- e) La participación de Asociaciones Profesionales e Intermedias, que fomenten las ciencias de la Contaduría Pública, Administrativa, Financiera, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. - - - - -
- f) La realización de todo acto y la celebración de todo contrato tendiente al logro de los fines sociales. - - - - -
- g) Para completar sus servicios, contratará profesionales en diversas ciencias cubriendo así todos los servicios que oferte. - - - - -
- h) La adquisición o enajenación (sic) de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines sociales. - - - - -
- i) Establecer las oficinas y corresponsalías necesarias para el logro de los fines sociales descritos. - - - - -
- - - - - ANEXO 62422. - (Dos sellos que con el escudo nacional dicen:) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Secretaría de Relaciones Exteriores DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- (dos rúbricas).- - EXP. 660/88 - - - - -
- FSG*mlf. - - - - -



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

8

- - - ORDEN DE COBRO.- Tengo a la vista la orden de cobro número "4204023", con un sello de la máquina registradora que dice: "JUL-27-88 65002 CONST. 22,000". - - -

- - - C E R T I F I C O: 1.- Que los comparecientes se identifican ante la Suscrita Notaria en los términos que se relacionan en su respectivas generales, y que, a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2.- Que por su GENERALES los comparecientes manifestaron ser: mexicanos, Contadores Públicos, con domicilio en Insurgentes Centro ciento veinticinco, despacho trescientos dos, colonia San Rafael en esta ciudad, de esta vecindad y origen con, excepción del señor Milán Brito, quien nació en Progreso, Yucatán, el cinco de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado y se identifica con: licencia para conducir tipo "A" expedida por el Departamento del Distrito Federal Coordinación General de Transporte Urbano - número "MIBI350805 D1". - - -

- el señor Milán Espinosa, nacido el quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, casado y se identifica con: licencia para conducir tipo "B" expedida por el Departamento del Distrito Federal Coordinación General de Transporte Urbano número MIEI640515". - - -

- la señorita Milán Espinosa, nacida el dos de junio de mil novecientos sesenta y tres, soltera y se identifica con: licencia tipo "B" expedida la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal - número 3063926". - - -

3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 4.- Que leí esta escritura a los comparecientes en su integridad y les expliqué su valor y consecuencias legales; 5.- Que enterados de su contenido la ratificaron de conformidad y



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino
Notaria 195 del D. F.



así la otorgan firmando el día de su fecha --
acto en el que AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- DOY FE
-- (Firmas personales de los señores Ignacio de
Milán Brito, Ignacio Milán Espinosa y Mary Carmen
Espinosa). --

-- Ante mí, P. Bandala (rúbrica). --

-- Sello de autorizar. --

-- MEXICO, D.F. A 15 DE AGOSTO DE 1988. --

CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE
INSTRUMENTO.- DOY FE. --

-- P. Bandala. (Rúbrica). --

-- Sello de autorizar. --

NOTA MARGINAL

-- NOTA PRIMERA. MEXICO, D.F., A QUINCE DE AGOSTO
DE 1988.- Doy Fe tener a la vista la solicitud de ins-
cripción para personas morales y físicas a la Oficina --
Federal de Hacienda, presentada con fecha 11 de este --
año por la sociedad constituida en la escritura del --
centro. (Rúbrica). --

DOCUMENTOS DEL APENDICE

"UNO"



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

10

ESTATUTOS.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - La razón social de la sociedad civil será "DESPACHO MILAN BRITO", a la cual se agregarán las palabras "Sociedad Civil", o bien, su abreviatura "S.C."

SEGUNDA. - El domicilio de la sociedad civil será la ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer representaciones, oficinas o sucursales en cualquier otra parte de la República o en el extranjero, así como señalar y pactar domicilios convencionales para los actos que realice o para efectos de los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

TERCERA. - La sociedad civil se registrará por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que de trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CUARTA. - La duración de la sociedad civil será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.

QUINTA. - La sociedad civil tendrá por objeto o fin común la realización de los actos de carácter preponderantemente económico que a continuación se listan, sin que ellos constituyan una especulación comercial:

- a) Integrar un despacho profesional para el desarrollo de la Contaduría Pública en todas sus ramas, así como lo relativo a las ciencias de Administración, Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines.
- b) La prestación de todo servicio relacionado con las activi-





FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.

- 11 -



- ...des de Contaduría Pública, Administración, Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. - - - - -
- c) La celebración de estudios, la asistencia a convenciones, reuniones y congresos que aumente el acervo técnico y cultural de los miembros de la sociedad y colaboradores. - - - - -
- d) Impartir capacitación referente a las disciplinas contables, administrativas, financieras, informática, psicología organizacional y ciencias afines. - - - - -
- e) La participación de Asociaciones Profesionales e Intermedias que fomenten las ciencias de la Contaduría Pública, Administrativa, Financiera, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. - - - - -
- f) La realización de todo acto y la celebración de todo contrato tendiente al logro de los fines sociales. - - - - -
- g) Para completar sus servicios, contratará profesionales en diversas ciencias cubriendo así todos los servicios que oferte. - - - - -
- h) La adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines sociales. - - - - -
- i) Establecer las oficinas y correspondencias necesarias para el logro de los fines sociales descritos. - - - - -

- - - - - SEXTA. - El capital social asciende a la cantidad de - - - - -

! se eliminan datos monetarios

M.N. Dicho capital--

podrá aumentarse mediante aportaciones que los socios estarán obligados a hacer cuando así lo resuelva la asamblea extraordinaria, en la inteligencia de que las aportaciones se harán en proporciones iguales a aquéllas en que cada socio participe en el capital social en la fecha en que se resuelva aumentarlo, salvo que la asamblea extraordinaria de que se trate resuelva que el aumento correspondiente deba cubrirse en proporciones distintas de las que prevalezcan. Asimismo, el capital social podrá ser aumentado por aportaciones de nuevos socios conforme a resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria, o bien, como consecuencia de capitalizaciones. - - - - -

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

" 12 - "

Cada uno de los socios será dueño del porcentaje o participación en el capital social que resulte de las aportaciones efectuadas, de los ajustes de porcentajes con motivo de cesiones hechas a favor de cualquier socio por los socios o por cualquiera de ellos, o de cesiones de porcentajes hechas por cada socio, a favor de quienes sean admitidos como nuevos socios conforme a resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria. - - - - -

SEPTIMA. Los socios tendrán los siguientes derechos: - - - - -

- a) Participar, en la proporción que a cada uno de ellos corresponda, en la propiedad del capital social y de los activos de la sociedad; - - - - -
- b) Participar en los resultados que obtenga la sociedad, conforme a lo resuelto por la asamblea extraordinaria; - - - - -
- c) Participar en las asambleas generales y votar en las mismas conforme a lo dispuesto en las cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera de estos estatutos; - - - - -
- d) Tener acceso a los documentos de la sociedad, incluyendo los relativos a la situación financiera de la misma; - - - - -
- e) Actuar como miembros del comité de socios administradores cuando sean designados por la asamblea extraordinaria; y - - - - -
- f) En caso de disolución, participar en la distribución tanto del capital social como de las restantes partidas del capital contable que integren el patrimonio social. - - - - -

OCTAVA. Los socios tendrán las siguientes obligaciones: - - - - -

- a) Aportar al capital social las cantidades que acuerde la asamblea extraordinaria, en los términos de la cláusula Sexta; - - - - -
- b) Garantizar ilimitada y solidariamente las obligaciones sociales, aún cuando no sean socios administradores, en los términos de la parte final del artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; - - - - -



Despacho Milán Brito

CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandata Totentino

Notaria 195 del D. F.

- 13 -



Actuar como miembros del comité de socios administrando al efecto sean designados por la asamblea extraordinaria, así como desempeñar otras administrativas que les sean encomendadas en forma específica por dicha asamblea.



El presente contrato de sociedad civil terminará de cualquier socio y consiguientemente también cesará su asociación con los otros socios, sin perjuicio de que la sociedad continúe:

Por renuncia o retiro definitivo del socio de que se trate, a condición de que la renuncia o retiro respectivos no queden comprendidos dentro de lo previsto por el artículo dos mil setecientos veintitrés del Código Civil para el Distrito Federal;

II) En caso de exclusión del socio, por cualquier causa grave, mediante resolución unánime de los demás, adoptada en asamblea extraordinaria, en la inteligencia de que se considerarán causas graves:

a) El incumplimiento de obligaciones previstas en estos estatutos;

b) Los actos u omisiones que impliquen una violación al objeto o fines sociales o que obstaculicen la consecución de los mismos.

III) Por muerte o incapacidad permanente total.

Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de los presentes estatutos, en caso de presentarse alguna de las causales de terminación del contrato social materia de esta cláusula, la participación en el capital social y en la propiedad de los activos de la sociedad, del socio de que se trate, así como todos los demás derechos que tuviere en especial por cuanto a las utilidades de la sociedad, automáticamente pasarán proindiviso al resto de los socios, en



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 14 -

las proporciones que se hubieren acordado anticipadamente por la asamblea extraordinaria o, si no hubiese acuerdo previo al respecto, en las proporciones o porcentajes que los mismos tuviesen en la sociedad al presentarse la causal de terminación. El valor de las partes sociales del socio respecto del cual se haya terminado el contrato social se determinará por la asamblea extraordinaria con base en el avalúo que practiquen peritos respecto de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad así como de los pasivos a cargo de la misma, referido a la fecha en que se haya presentado respectiva causal de terminación del contrato social. - -

DECIMA. La Asamblea de socios será el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, previa convocatoria formulada por el comité de socios administradores.

En el caso de que no se hubiere celebrado la asamblea anual de socios durante dos ejercicios consecutivos, cualquier socio tendrá derecho a convocar a la asamblea. Las convocatorias para las asambleas de socios señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan. - - - - -

Las convocatorias se notificarán a los socios por escrito entregando en forma personal o enviada por correo certificado con acuse de recibo, télex, telegrama, cable o cualquier otro medio que asegure que los socios reciban la convocatoria, cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. No obstante lo anterior, podrán celebrarse asambleas sin el requisito previo de la convocatoria, cuando ocurran a ellas la totalidad de los socios. - - - - -

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.

1975



DECIMA PRIMERA. Las asambleas ordinarias se reunirán legalmente instaladas cuando estén presentes la mayoría de los socios.-----

DECIMA SEGUNDA. Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año para tratar todos los asuntos no expresamente reservados a la asamblea extraordinaria, de conformidad con estos estatutos. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidamente adoptadas cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes.-----

DECIMA TERCERA. Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, mismos que serán de la competencia exclusiva de dichas asambleas:-----

- a) Modificación de los presentes estatutos;-----
- b) Aumentos o reducciones del capital social;-----
- c) Financiamiento a largo plazo, por parte de terceros, a la sociedad;-----
- d) Otorgamiento de garantías o establecimiento de gravámenes para responder de obligaciones a cargo de terceros;-----
- e) Disposición de activos de la sociedad cuyo valor en libros exceda del veinte por ciento del total de dicho valor;-----
- f) Determinación de la forma en que se distribuirán las utilidades entre los socios;-----
- g) Nombramiento y revocación del nombramiento de los integrantes del comité de socios administradores;-----
- h) Determinación y pago del importe de las partes sociales;-----
- i) Ajustes, cesiones o traspasos, por cualquier causa, de partes sociales, porcentajes, participaciones o derechos que cualquier socio tenga en la sociedad o frente a ella, en favor de otro u otros socios;-----
- j) Admisión de nuevos socios;-----
- k) Disolución voluntaria de la sociedad; y-----
- l) Exclusión de algún socio.-----

Con excepción de lo indicado en el siguiente párrafo de esta cláusula, las asambleas extraordinarias que se reúnan para-----



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 16 -

tratar los asuntos a que se hace referencia en esta cláusula, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes todos los socios, y las resoluciones para ser válidas requerirán del voto unánime de los socios. - - - - -

Tratándose de una asamblea extraordinaria en que se vaya a considerar la posible exclusión de un socio, en ninguna forma tendrá derecho a asistir a dicha asamblea el socio en relación con el cual se haya de considerar una resolución de exclusión. En consecuencia, estas asambleas se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes los restantes integrantes de la sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto unánime de éstos. - - - - -

DECIMA CUARTA. Las asambleas de socios serán presididas por el presidente del comité de socios administradores o, en su ausencia, por el socio que designen la mayoría de los socios que se encuentren presentes en la asamblea. En las asambleas actuará como secretario el socio que ocupe tal cargo en el referido comité o, en su ausencia, el socio que al efecto designe quien presida la asamblea. - - - - -

DECIMA QUINTA. En un libro especial que al efecto lleve la sociedad, se transcribirán las actas que se levanten de todas las asambleas extraordinarias. Las actas, en especial, deberán mencionar a la totalidad de los socios que estuvieren presentes, listar claramente los asuntos sometidos a consideración de la asamblea y contener las resoluciones adoptadas, con el señalamiento expreso de si se tomaron unánimemente o por voto mayoritario estatutariamente suficiente. Respecto de las asambleas ordinarias, solamente se levantará y se transcribirá acta en dicho libro cuando lo solicite la mayoría de los socios presentes, en cuyo caso se utilizarán los mismos criterios aplicables para la preparación de las actas de las asambleas extraordinarias. En todo caso, las actas de cualquier tipo de asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser firmadas por la totalidad de los socios que hubieren asistido a la asamblea de que en cada caso se trate. - - - - -



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA



Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D.F.



DECIMA SEXTA. La administración de la sociedad tendrá un comité de socios administradores, quienes serán designados por la propia asamblea de entre los socios. Los miembros del citado comité durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en cualquier caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que los socios designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----



La propia asamblea extraordinaria determinará de cuántos miembros habrá de componerse el referido comité y tendrá el derecho de nombrar de entre ellos a un Director y a un Gerente - del comité; si la asamblea no ejercita tal derecho, los miembros del comité designarán al Director y al Gerente -, de entre ellos mismos, por simple mayoría de votos. Los miembros del comité de socios administradores adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos; el Director tendrá voto de calidad en caso de empate. El comité de socios administradores podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria formulada por el presidente o cualquiera de los miembros de dicho comité. El comité de socios funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los socios que lo integren. Las resoluciones que adopte el comité se asentarán en actas que serán transcritas en un libro especial. El Director, - por el hecho de serlo, ejecutará las resoluciones del comité de socios administradores sin necesidad de acuerdo especial. Para todo lo no expresamente previsto en esta cláusula respecto a la celebración de sesiones del comité de socios, éstas se regirán en lo conducente por las reglas aplicables a las asambleas de socios en lo relativo a convocatorias, celebración, preparación de actas de las mismas y demás. -----

DECIMA SEPTIMA. Con la limitación que resulta de las facultades conferidas exclusivamente a la asamblea extraordinaria, conforme a la cláusula Décima Tercera, el comité de socios administradores tendrá los siguientes poderes y facultades: -----

- a) Para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales, incluyendo -----



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 18 -

aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos o concordantes de los códigos civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, para interponer y desistirse de juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para otorgar perdón por la parte ofendida, para revocar toda clase de poderes generales o especiales, las facultades que estime pertinentes, dentro de las que el propio comité se le confieren. De una manera enunciativa pero no limitativa, el comité de socios administradores, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos o concordantes de los códigos civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometer an árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley, pudiendo ejercer las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades, ya sean éstas fiscales, administrativas, judiciales o del trabajo, municipales, locales o federales.

- b) Para actos de administración en materia de asuntos laborales, en los términos del artículo once y para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, y setecientos ochenta y seis y demás aplicables del Título Decimocuarto de la Ley Federal del Trabajo, a fin de comparecer ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones;

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino
Notaria 195 del D. F.



- 19 -

Para suscribir, otorgar, avalar y negociar en general, y para emitir y cancelar, en su caso, títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -

Para tomar capitales prestados con o sin garantía específica, así como para gravar los bienes de la sociedad o para enajenar dichos bienes; - - - - -

Para sustituir o delegar sus facultades en favor de terceras personas, así como para revocar las sustituciones que hiciere; - - - - -

f) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y para designar a las personas que queden autorizadas para hacer depósitos y girar con cargo a tales cuentas; - - - - -

g) Para contratar y remover al personal de la sociedad y para establecer sus condiciones de trabajo conforme al presupuesto que apruebe la asamblea ordinaria y, con sujeción a dicho presupuesto y a sus modificaciones, fijar las remuneraciones correspondientes; - - - - -

h) Para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y para ejecutar las resoluciones que las mismas adopten; e - - - - -

i) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por la Ley o por los presentes estatutos, o que sean consecuencia de éstos. - - - - -

DECIMA OCTAVA. El ejercicio social será aquél que determine la asamblea ordinaria. Al finalizar cada ejercicio, se prepararán los estados financieros que se requieran para mostrar cabalmente la situación financiera de la sociedad y los resultados obtenidos por la misma durante el ejercicio social concluido; tales estados financieros deberán quedar totalmente elaborados y aprobados por el comité de socios administradores y entregados a cada uno de los socios dentro de los primeros



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

- 20 -

tres meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social y serán sometidos a la revisión y aprobación de la asamblea ordinaria, misma que, deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.--

DECIMA NOVENA. Los resultados, que arrojen los estados financieros a que se hace mención en la cláusula Décima Octava - que antecede, una vez hechas las separaciones que legalmente procedan para fines fiscales y laborales, se aplicarán de acuerdo con los porcentajes del capital social de que sean propietarios los socios, conforme lo resuelva la asamblea extraordinaria y con apego a la ley.--

VIGESIMA. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por las fracciones I, II y VII del artículo dos setecientos veinte del Código Civil para el Distrito Federal.--

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria designará al socio o socios que deban actuar como liquidadores, quienes procederán a realizar la liquidación conforme a lo dispuesto, en lo conducente, por los artículos dos mil setecientos veintiseis y dos mil setecientos treinta y uno del citado Código Civil.--

VIGESIMA PRIMERA. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, la sociedad y los socios se sujetarán a lo dispuesto al respecto por el Código Civil para el Distrito Federal.--

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. --

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para



FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino

Notaria 195 del D. F.
21



...er toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
...ando se quisieren limitar, en los tres casos antes
...cionados, las facultades de los apoderados, se consigna--
...rán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --
... Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios--
... de los poderes que otorguen." -- -- -- -- --

ES -- P R I M E R -- TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "DESPACHO MILAN --
BRITO", SOCIEDAD CIVIL, COMO I N T E R E S A D A, EN ESTAS ONCE --
FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A --
QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- DOY FE



P. Bandala



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MÓ-
RALES EN EL FOLIO NUMERO 1508 15805
DERECHOS: \$ 904581 REG. DE CAJA: 2070 P1
Part 20607 DE FECHA: 12-02-84 2702-88
MEXICO, D. F., A 4 DE Octubre 1988

EL C. REGISTRADOR

Alejandra Martínez Saenz
ALEJANDRA MARTINEZ SAENZ

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

Hector Nieto Aralz
LIC. HECTOR NIETO ARAIZ



ENTREGADO AL MARGEN
DEL PROTOCOLO
[Signature]



Despacho Milán Brito

CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

FOTOCOPIA ACTA CONSTITUTIVA

--- COTEJADO ANTE MI, CON SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE ONCE FOJAS UTILES, LEVANTANDO AL EFECTO EL ASIENTO NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL LIBRO SIETE DE COTEJOS EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE. -

--- LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. -----

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

----- 48,377 ----- FISCVMAR
----- INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ASIENTA Y
SIETE ----- 17 MAY 05
----- VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS OCHO ----- 11:47:57
----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL a trece de abril del año dos
mil cinco, Yo, FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ notario
número treinta y dos del Distrito Federal hago constar EL
INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO,
LA REFORMA DE ESTATUTOS, EL NOMBRAMIENTO DE COMITÉ DE
SOCIOS ADMINISTRADORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que
resulta de la protocolización del Acta de Asamblea General
Extraordinaria de Socios del "DESPACHO MILAN BRITO",
SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta ciudad el día veintiocho
de febrero de dos mil cinco, a solicitud de su delegado
especial el contador público IGNACIO DE JESUS MILAN Y
BRITO, conforme a los siguientes ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

----- ANTECEDENTES -----

----- I.- CONSTITUCION.- Que por escritura número tres mil
novecientos noventa y ocho del cinco de agosto de mil
novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la titular de la
notaria número ciento noventa y cinco del Distrito Federal,
licenciada ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, inscrita en el
Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, sección
personas morales en el folio número "15805" el cuatro de
octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se hizo constar
la constitución de "DESPACHO MILAN BRITO", SOCIEDAD CIVIL,
con domicilio la ciudad de México, Distrito Federal,
duración de noventa y nueve años, capital social de UN

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

2

MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL y cláusula de exclusión de extranjeros.
Tengo a la vista el primer testimonio de la escritura
anteriormente relacionada de la cual copio en lo conducente
lo siguiente: - - - - -

- - - - - " . . . - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . . . - - - -

- - - QUINTA.- La sociedad civil tendrá por objeto o fin
común la realización de los actos de carácter
preponderantemente económico que a continuación se listan,
sin que ellos constituyan una especulación comercial: - - -

- - - a) Integrar un despacho profesional para el
desarrollo de la Contaduría Pública en todas sus ramas, así
como lo relativo a las ciencias de Administración,
Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias
afines. - - - - -

- - - b) La prestación de todo servicio relacionado con las
actividades de Contaduría Pública, Administración, Finanzas,
Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. -

- - - c) La celebración de estudios, la asistencia a
convenciones, reuniones y congresos que aumente el acervo
técnico y cultural de los miembros de la sociedad y
colaboradores. - - - - -

- - - d) Impartir capacitación referente a las disciplinas
contables, administrativas, financieras, informática,
psicología organizacional y ciencias afines. - - - - -

- - - e) La participación de Asociaciones Profesionales e
Intermedias, que fomenten las ciencias de la Contaduría

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

3

Pública, Administrativa, Financiera, Informática,
Psicología Organizacional y ciencias afines. - - - - -

- - - f) La realización de todo acto y la celebración de
todo contrato tendiente al logro de los fines sociales. - -

- - - g) Para completar sus servicios, contratará
profesionales en diversas ciencias cubriendo así todos los
servicios que oferte. - - - - -

- - - h) La adquisición o enajenación de Bienes muebles e
inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines
sociales. - - - - -

- - - i).- Establecer las oficinas y corresponsalias
necesarias para el logro de los fines sociales descritos. .

- - - DECIMA.- La Asamblea de socios será el órgano supremo
de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la
sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana
o del extranjero, previa convocatoria formulada por el
comité de socios administradores. . - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Las asambleas ordinarias se reunirán
por lo menos una vez al año para tratar todos los asuntos
no expresamente reservados a la asamblea extraordinaria, de
conformidad con estos estatutos. Las resoluciones de las
asambleas ordinarias serán válidamente adoptadas cuando se
cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios
presentes. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Serán asambleas extraordinarias las
que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, mismos



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

4

que serán de la competencia exclusiva de dichas asambleas:

- - - f) Determinación de la forma en que se distribuirán las utilidades entre los socios; . . . - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un comité de socios administradores, quienes serán designados por la propia asamblea de entre los socios. Los miembros del citado comité durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en cualquier caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que los socios designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - La propia asamblea extraordinaria determinará de cuántos miembros habrá de componerse el referido comité y tendrá el derecho de nombrar de entre ellos a un Director y a un Gerente del comité; si la asamblea no ejercita tal derecho, los miembros del comité designarán al Director y al Gerente de entre ellos mismos, por simple mayoría de votos. Los miembros del comité de socios administradores adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos; el Director tendrá voto de calidad en caso de empate. El comité de socios administradores podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria formulada por el presidente o cualquiera de los miembros de dicho comité. El comité de socios funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los socios que lo integren. Las resoluciones que adopte el comité se asentarán en actas que serán transcritas en un libro especial. El director, por el hecho

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

5

de serlo, ejecutará las resoluciones del comité de socios administradores sin necesidad de acuerdo especial. Para todo lo no expresamente previsto en esta cláusula respecto a la celebración de sesiones del comité de socios, éstas se registrarán en lo conducente por las reglas aplicables a las asambleas de socios en lo relativo a convocatorias, celebración, preparación de actas de las mismas y demás. - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Con la limitación que resulta de las facultades conferidas exclusivamente a la asamblea extraordinaria, conforme a la cláusula Décima Tercera, el comité de socios administradores tendrá los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) Para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales, incluyendo aquellas que requieren cláusula especial conforme a la ley y sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos o concordantes de los códigos civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, para interponer y desistirse de juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querellas penales y desistirse de ellas, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón por la parte ofendida, para otorga y revocar toda clase de poderes generales o especiales, con las facultades que estime pertinentes, dentro de las que al propio comité se le confieren. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

6

comité de socios administradores, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos o concordantes de los códigos civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley, pudiendo ejercer las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades, ya sean ésta fiscales, administrativas, judiciales o del trabajo, municipales, locales o federales.-

- - - b) Para actos de administración en materia de asuntos laborales, en los términos del artículo once y para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, y setecientos ochenta y seis y demás aplicables del Título Decimocuarto de la Ley Federal del Trabajo, a fin de comparecer ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones; para suscribir; otorgar, avalar y negociar en general, toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -

- - - d) Para tomar capitales prestados con o sin garantía específica, así como para gravar los bienes de la sociedad o para enajenar dichos bienes; - - - - -

- - - e) Para sustituir o delegar sus facultades en favor de

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

7

terceras personas, así como para revocar las sustituciones
que hiciere; - - - - -

- - - f) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de
la sociedad y para designar a las personas que queden
autorizadas para hacer depósitos y girar con cargo a tales
cuentas; - - - - -

- - - g) Para contratar y remover al personal de la sociedad
y para establecer sus condiciones de trabajo conforme al
presupuesto que aprueba la asamblea ordinaria y, con
sujeción a dicho presupuesto y a sus modificaciones, fijar
las remuneraciones correspondientes; - - - - -

- - - h) Para convocar a asambleas ordinarias y
extraordinarias de socios, y para ejecutar las resoluciones
que las mismas adopten; y - - - - -

- - - i) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por
la Ley o por los presentes estatutos, o que sean
consecuencia de éstos. - - - - -

- - - II.- ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe en tres
fojas útiles tamaño carta escritas sólo por su anverso,
firmadas todas ellas por los asistentes a la asamblea,
cuyas firmas me manifiesta bajo protesta de decir verdad
que son auténticas, el original del acta de Asamblea
General Extraordinaria de socios de la sociedad que nos
ocupa celebrada el día veintiocho de febrero del año dos
mil cinco, la cual fue levantada en hojas sueltas por no
contar en ese momento con el libro de actas
correspondiente, misma que agrego al apéndice de la
presente escritura marcada con la letra "A". A continuación

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

8

el compareciente me solicita que se protocolice por lo que
procedo a transcribirla íntegramente a continuación: - - -

- - - "En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo
las 12.00 hrs del día 28 de febrero de 2005, se reunieron
en el domicilio social del DESPACHO MILÁN BRITO, S.C. los
socios para celebrar ~~Asamblea General Extraordinaria~~.

- - - Presidió la Asamblea el C.P. IGNACIO DE JESÚS MILÁN Y
BRITO y fungió como Secretaria la C.P. MARY CARMEN MILÁN
ESPINOSA, quien también fue designada escrutadora e informó
que están presentes la totalidad de los socios tal y como
se precisa a continuación: - - - - -

SOCIOS	VALOR DE
	LAS PARTES-
	SOCIALES

C.P. IGNACIO DE JESÚS MILÁN Y BRITO	- - - se eliminan datos monetarios
C.P. MARY CARMEN MILÁN ESPINOSA	- - - se eliminan datos monetarios
T O T A L	- - - se eliminan datos monetarios

- - - A continuación, el Presidente destacó la presencia
del señor contador público ALFONSO AVILA RIVAS, quien desde
hace algún tiempo ha estado colaborado en la sociedad por
lo que para efectos de la organización interna de la misma
tiene la calidad de asociado. - - - - -

- - - Acto continuo el Presidente decretó legalmente
instalada la asamblea, no obstante el hecho de no haberse
hecho convocatoria previa para la misma, por lo que
enseguida se puso a consideración el siguiente: - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DÍA - - - - -

Fundamento Legal:
Artículos 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública,
y 113 fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública;
en virtud de tratarse
de información
confidencial que
contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada
o identificable.



Despacho Milán Brito

CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

9

- - - 1.- PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL E
INGRESO DE UN NUEVO SOCIO. - - - - -

- - - 2.- REFORMA DE ESTATUTOS. - - - - -

- - - 3.- NOMBRAMIENTO DE COMITÉ SE SOCIOS
ADMINISTRADORES. - - - - -

- - - 4.- OTORGAMIENTO DE PODERES. - - - - -

- - - 5.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES. - - - - -

- - - - - DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA - - - - -

- - - 1.- El Presidente de la asamblea propuso incrementar
el capital de la sociedad en la cantidad de NUEVE MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumada a la cantidad de MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL, que es el capital actual, de un
total de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, propuesta que fue
aceptada. Asimismo, el CP Alfonso Avila Rivas solicitó su
ingreso a la sociedad como socio suscribiendo una parte del
capital por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS,
MONEDA NACIONAL. Por su parte la C. P. Mary Carmen Milán
Espinosa manifestó que está interesada en suscribir una
parte del capital que se aumenta en la cantidad de
SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y por último el CP
Ignacio de Jesús Milán y Brito aceptó suscribir y pagar la
parte restante del capital, es decir la cantidad de SIETE
MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL,
propuestas que fueron aceptadas por unanimidad. Como
consecuencia del incremento acordado el capital de la
sociedad queda integrado la siguiente forma: - - - - -

- - - - - SOCIOS - - - - - APORTACIÓN - - - - -



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

10

C.P. IGNACIO DE JESÚS MILÁN Y BRITO - - - se eliminan datos monetarios

C.P. MARY CARMEN MILÁN ESPINOSA - - - se eliminan datos monetarios

C.P. ALFONSO AVILA RIVAS - + - - - se eliminan datos monetarios

TOTAL - - - + - - - se eliminan datos monetarios

- - - 1.- En relación al segundo punto del Orden del Día el Presidente indicó que como consecuencia del incremento de capital social era necesario reformular la cláusula sexta de los estatutos sociales y asimismo, propuso reformar las cláusulas décima segunda y décima tercera de los estatutos sociales con el objeto de precisar los asuntos que van a ser materia de las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como la cláusula décima sexta segundo párrafo relativa al número de miembros del Comité de Socios Administradores, para quedar redactadas de la siguiente forma: - - - - -

- - - SEXTA. - El capital social asciende a la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). Dicho capital podrá aumentarse mediante aportaciones que los socios estarán obligados a hacer cuando así lo resuelva la asamblea extraordinaria, en la inteligencia que las aportaciones se harán en proporciones iguales a aquéllas en que cada socio participe en el capital en la fecha en que resuelva aumentarlo, salvo que la asamblea extraordinaria de que se trate resuelva que el aumento correspondiente deba cubrirse en proporciones distintas de las que prevalezcan, asimismo, el capital social podrá ser aumentado por aportaciones de nuevos socios conforme a resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria o bien, como consecuencia de capitalizaciones. - - - - -

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

11

- - - Cada uno de los socios será dueño del porcentaje o participación en el capital que resulte de las aportaciones efectuadas, de los ajustes de porcentajes con motivo de cesiones hechas a favor de cualquier socio por los demás o por cualquiera de ellos, o de cesiones de porcentajes hechas por cada socio, a favor de quienes sean admitidos como nuevos socios conforme a resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria. - - -

- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año para tratar todos los asuntos no expresamente reservados a la Asamblea Extraordinaria, de conformidad con estos estatutos. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias serán validamente adoptadas cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes, de acuerdo al porcentaje o participación en el capital de cada socio. - - -

- DECIMA TERCERA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos mismos que serán de la competencia exclusiva de dichas Asambleas: - - -

- - - a).- Modificación de los presentes estatutos. - - -
- - - b).- Aumentos o reducciones de capital social. - - -
- - - c).- Financiamiento a largo plazo por parte de terceros a la sociedad; - - -
- - - d).- Otorgamiento de garantías o establecimiento de gravámenes para responder de obligaciones a cargo de terceros; - - -
- - - e).- Disposición de activos de la sociedad cuyo valor en libros exceda del veinte por ciento del total de dicho



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

12

valor; - - - - -

- - - f).- Determinación y pago del importe de las partes sociales; - - - - -

- - - g).- Admisión de nuevos socios; - - - - -

- - - h).- Disolución voluntaria de la sociedad; - - - - -

- - - i).- Exclusión de socios; - - - - -

- - - Con excepción de lo indicado en el siguiente párrafo de esta cláusula las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos a que se hace referencia en esta cláusula, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes todos los socios y las resoluciones para ser validas requerirán del voto unánime de los socios.- - - - -

- - - Tratándose de una Asamblea Extraordinaria en la que se vaya a considerar la posible exclusión de un socio, en ninguna forma tendrá derecho a asistir a dicha Asamblea el socio en relación con el cual se haya de considerar una resolución de exclusión. En consecuencia estas Asambleas se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes los restantes integrantes de la sociedad y las resoluciones serán validas cuando se adopten por el voto unánime de estos.- - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Comité de Socios Administradores quienes serán designados por la propia Asamblea de entre los socios. Los miembros del citado Comité durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en cualquier caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

13

los socios designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

----- La propia Asamblea de socios determinará el número de miembros que integrará el Comité de Socios Administradores y asimismo determinará el cargo que ocuparán. Si la Asamblea no ejerce este derecho de señalar el cargo, será el propio Comité de Socios el que determinará los cargos que ocuparán.-----

----- Los miembros del Comité de Socios Administradores adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El comité de socios administradores podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria formulada por el Presidente o cualquiera de los miembros de dicho comité. El Comité de socios funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los socios que lo integren. Las resoluciones que adopte el comité se asentarán en actas que serán transcritas en un libro especial. El Presidente, por el hecho de serlo, ejecutará las resoluciones del Comité de socios administradores sin necesidad de acuerdo especial. Para todo lo no expresamente previsto en esta cláusula respecto a la celebración de sesiones del Comité de socios, éstas se regirán en lo conducente por las reglas aplicables a las asambleas de socios en lo relativo a convocatorias, celebración, preparación de actas de las mismas y demás.-----

----- El Presidente propuso que en atención al ingreso del CP Alfonso Avila Rivas como nuevo socio de la sociedad, era conveniente designarlo como miembro del Comité de Socios



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

14

Administradores , por lo que propuso asignarle el cargo de Director y asimismo propuso los siguientes nombramientos, CP Mary Carmen Milán Espinosa el cargo de Directora y el del propio CP Ignacio de Jesús Milán y Brito como Presidente, lo cual fue aprobado por unanimidad. Como consecuencia de ello el Comité de Socios Administradores quedaria integrado de la siguiente forma: - - - - -

COMITÉ SOCIOS ADMINISTRADORES	- CARGO
C.P. IGNACIO DE JESÚS MILÁN Y BRITO	- PRESIDENTE
C.P. MARY CARMEN MILÁN ESPINOSA	- DIRECTORA
C.P. ALFONSO AVILA RIVAS	- DIRECTOR

- - - 1.- A continuación el Presidente señaló la necesidad de adecuar los poderes conferidos con anterioridad a las necesidades actuales de la sociedad, por lo que propuso otorgar poderes en los siguientes términos: - - - - -

- - - a).- Al C.P. Ignacio de Jesús Milán y Brito un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo 9°. de la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito, poder general para asuntos laborales en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo los cuales podrá ejercitar en forma individual y asimismo, con facultad para otorgar nuevos poderes, revocarlos y subetituírlos, sin limitación alguna. - - - - -

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

15

- - - b).- A los C.P. Mary Carmen Milán Espinosa y Alfonso Avila Rivas, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, en términos de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, asimismo, poder general para asuntos laborales para que lo ejerciten conjunta o separadamente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.- -

- - - 2.- Por último se acordó nombrar como delegado especial de la asamblea al C.P. Ignacio de Jesús Milán y Brito, para que comparezca ante el notario de su elección a protocolizar la presente acta.- - - - -

- - - No habiendo otros asuntos que tratar, se abrió en receso para dar forma a la presente acta, la cual previa lectura fue aprobada y firmada por los presentes.- - - -

- - - Se dio por terminada la asamblea siendo las 13.00 Horas del mismo día.- (TRES RUERICAS) . . .- - - - -

- - - III.- ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito notario hace constar que solicitó al compareciente le exhibiera la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal de los socios o la constancia de inscripción correspondiente, manifestándose que no cuenta con dichos documentos por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cuatro, mismo que agregaré al apéndice de la



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

16

presente escritura marcado con la letra que la corresponda.-

- - - Expuesto lo anterior el compareciente otorga las
siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA. - Queda protocolizada para todos los efectos
legales a que haya lugar el Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de socios del "DESPACHO MILÁN BRITO",
SOCIEDAD CIVIL, celebrada en esta ciudad el día veintiocho
de febrero del año dos mil cinco y formalizados los acuerdos
que en ella se tomaron. - - - - -

- - - SEGUNDA. - Queda formalizado el acuerdo por el cual se
aprueba el incremento de capital social de la sociedad en la
cantidad de NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumando a
los MIL PESOS, MONEDA NACIONAL con que contaba, dan un total
de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, así como el acuerdo que
aprueba el ingreso del señor contador público ALFONSO AVILA
RIVAS como nuevo socio por lo que el capital queda integrado
de la siguiente forma: - - - - -

- - - - - SOCIOS - - - - - APORTACIÓN - - -

CONTADOR PUBLICO IGNACIO DE JESÚS MILÁN se eliminan datos monetarios
BRITO - - - - -

- - - - - PESOS - - -

CONTADOR PUBLICO MARY CARMEN MILÁN - se eliminan datos monetarios
ESPINOSA - - - - -

CONTADOR PUBLICO ALFONSO AVILA RIVAS - - se eliminan datos monetarios

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

17

se eliminan datos monetarios

PESOS - - -

TOTAL - - - - - se eliminan datos monetarios

PESOS - - -

- - - TERCERA. Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba reformar las cláusulas sexta, décima segunda, décima tercera y décima sexta de los estatutos sociales para quedar redactadas de la siguiente forma: - - - - -

- - - SEXTA. El capital social asciende a la cantidad de se eliminan datos monetarios MONEDA NACIONAL). Dicho capital

podrá aumentarse mediante aportaciones que los socios estarán obligados a hacer cuando así lo resuelva la asamblea extraordinaria, en la inteligencia que las aportaciones se harán en proporciones iguales a aquéllas en que cada socio participe en el capital en la fecha en que resuelva aumentarlo, salvo que la asamblea extraordinaria de que se trate resuelva que el aumento correspondiente deba cubrirse en proporciones distintas de las que prevalezcan, asimismo, el capital social podrá ser aumentado por aportaciones de nuevos socios conforme a resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria o bien, como consecuencia de capitalizaciones. - - - - -

- - - Cada uno de los socios será dueño del porcentaje o participación en el capital que resulte de las aportaciones efectuadas, de los ajustes de porcentajes con motivo de cesiones hechas a favor de cualquier socio por los demás o por cualquiera de ellos, o de cesiones de porcentajes hechas por

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

18

cada socio, a favor de quienes sean admitidos como nuevos socios conforme a resoluciones adoptadas por la asamblea extraordinaria. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año para tratar todos los asuntos no expresamente reservados a la Asamblea Extraordinaria, de conformidad con estos estatutos. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias serán validamente aceptadas cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes, en el entendido que cada socios tendrá el número de votos que le corresponda conforme al valor de su parte social. -

- - - DECIMA TERCERA.- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos mismos que serán de la competencia exclusiva de dichas Asambleas: - - - - -

- - - a).- Modificación de los presentes estatutos. - - - - -
- - - b).- Aumentos o reducciones de capital social. - - - - -
- - - c).- Financiamiento a largo plazo por parte de terceros a la sociedad; - - - - -
- - - d).- Otorgamiento de garantías o establecimiento de gravámenes para responder de obligaciones a cargo de terceros;
- - - e).- Disposición de activos de la sociedad cuyo valor en libros exceda del veinte por ciento del total de dicho valor; -
- - - f).- Determinación y pago del importe de las partes sociales; - - - - -
- - - g).- Admisión de nuevos socios; - - - - -
- - - h).- Disolución voluntaria de la sociedad; - - - - -
- - - i).- Exclusión de socios; - - - - -
- - - Con excepción de lo indicado en el siguiente párrafo de

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

19

esta cláusula las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos a que se hace referencia en esta cláusula, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes todos los socios y las resoluciones para ser validas requerirán del voto unánime de los socios. - - - - -

- - - Tratándose de una Asamblea Extraordinaria en la que se vaya a considerar la posible exclusión de un socio, en ninguna forma tendrá derecho a asistir a dicha Asamblea el socio en relación con el cual se haya de considerar una resolución de exclusión. En consecuencia estas Asambleas se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes los restantes integrantes de la sociedad y las resoluciones serán validas cuando se adopten por el voto unánime de estos. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Comité de Socios Administradores quienes serán designados por la propia Asamblea de entre los socios. Los miembros del citado Comité durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en cualquier caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que los socios designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - La propia Asamblea de socios determinará el número de miembros que integrará el Comité de Socios Administradores y asimismo determinará el cargo que ocuparán. Si la Asamblea no ejercita este derecho de señalar el cargo, será el propio Comité de Socios el que determinará los cargos que ocuparán. - - -

- - - Los miembros del Comité de Socios Administradores adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El comité



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

20

de socios administradores podrá reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria formulada por el Presidente o cualquiera de los miembros de dicho comité. El Comité de socios funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los socios que lo integren. Las resoluciones que adopte el comité se asentarán en actas que serán transcritas en un libro especial. El Presidente, por el hecho de serlo, ejecutará las resoluciones del Comité de socios administradores sin necesidad de acuerdo especial. Para todo lo no expresamente previsto en esta cláusula respecto a la celebración de sesiones del Comité de socios, éstas se regirán en lo conducente por las reglas aplicables a las asambleas de socios en lo relativo a convocatorias, celebración, preparación de actas de las mismas y demás. - - - - -

- - - CUARTA. - Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba la designación de los nuevos integrantes del Comité de Socios Administradores de la sociedad de la siguiente forma: - -

COMITÉ SOCIOS ADMINISTRADORES	-	CARGO	-
CONTADOR PUBLICO IGNACIO DE JESÚS MILÁN Y BRITO	-	PRESIDENTE	-
CONTADOR PUBLICO MARY CARMEN MILÁN ESPINOSA	-	DIRECTORA	-
CONTADOR PUBLICO ALFONSO AVILA RIVAS	-	DIRECTOR	-

- - - QUINTA. - "DESPACHO MILAN BRITO", SOCIEDAD CIVIL por conducto de su delegado especial el señor contador público IGNACIO DE JESUS MILAN Y BRITO, confiere los siguientes poderes: - - - - -

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

21

- - - a). - Al Contador Público IGNACIO DE JESÚS MILÁN Y BRITO
UN PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de
administración y de dominio, en términos de lo dispuesto por
los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal,
poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de
crédito en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de
la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito, así como UN
PODER GENERAL PARA ASUNTOS LABORALES en términos de lo
dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, poderes que podrá
ejercitar en forma individual y asimismo, con facultad para
otorgar nuevos poderes, revocarlos y substituirlos, sin
limitación alguna. - - - - -

- - - b). - A los Contadores Públicos MARY CARMEN MILÁN ESPINOSA
y ALFONSO AVILA RIVAS, UN PODER GENERAL para pleitos y
cobranzas y actos de administración, para que lo ejerciten
conjunta o separadamente, en términos de lo dispuesto por los
dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta
y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y asimismo,
UN PODER GENERAL PARA ASUNTOS LABORALES para que lo ejerciten
conjunta o separadamente en términos de lo dispuesto por la
Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Para el ejercicio de los presentes poderes, los
apoderados anteriormente designados podrán absolver y articular
posiciones, iniciar y desistirse del juicio de amparo, presentar
y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el
perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y
coadyuvar con el Ministerio Público. - - - - -

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

22

- - - Los apoderados anteriormente designados representarán a la sociedad poderdante judicial o extrajudicialmente, ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejerzan toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, se comprometan en árbitros y arbitradores. Asimismo, tendrán la representación patronal para efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones uno y dos (romano); comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiera el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y dos (romano) ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro. Asimismo proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

23

decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - El compareciente acredita la suya con lo relacionado a inserto en antecedentes y con el acta que se protocoliza. - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: 1.- Que me aseguré de la identidad del compareciente ante quien me identifiqué plenamente en mi carácter de notario, quien a su vez se identificó ante mí con el documento que se relaciona en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar este acto; 2.- Que el mismo manifiesta que su representada es capaz legalmente y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se encuentran vigentes; 3.- Que por sus GENERALES declaró ser originario del Municipio de Progreso,

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

mil
con
eis,
y se
r la
ción
la
inal
lo
me

remito y tuve a la vista; 5.- Que el presente instrumento le fue leído en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, consecuencias y alcances legales y al mismo tiempo le hice saber

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES

24

el derecho que tiene de leerlo personalmente, habiendo manifestado su comprensión plena con el mismo; y 6.- Que enterado de su contenido, lo ratificó de conformidad y así lo otorgó firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- - - - -

(Firma personal del señor IGNACIO DE JESUS MILAN Y BRITO).- - - - -

FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ.- (RUBRICA).- - - - -

(SELLO DE AUTORIZAR).- - - - -

- - - "ART. 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL D.F.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA EL "DESPACHO MILAN

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

25

BRITO", SOCIEDAD CIVIL, COMO INTERESADO EN ESTAS TRECE
FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE.- - - - -
FJSG/MAR/egz*



REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NÚMERO: 15805
DERECHOS: \$ 2,191.- REG EN CAJA: 93900309393542499861
PTDA.: DE FECHA: 16-05-05
EN MEXICO, D.F. A 13 DE Mayo DEL 20 05



John Sammartino

[Signature]

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

2. Poder notarial del Representante Legal

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

VOLUMEN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.

ESCRITURA: CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- EXP. 1178/2020. --- ANM ---
ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.
OTORGANTES: DESPACHO MILÁN BRITO", SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO ESPECIAL, EL LICENCIADO ALFONSO ÁVILA RIVAS.

--- En Tlalapamula de San Estado de México, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, Yo, el Licenciado **ALFREDO CASO VELÁZQUEZ**, Notario Público número Diecisiete del Estado de México, con Residencia en esta Ciudad, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la Sociedad Civil denominada "DESPACHO MILÁN BRITO", de fecha veintinueve de Julio de dos mil veinte, a solicitud de su Delegado Especial, el Licenciado **ALFONSO ÁVILA RIVAS**, en los términos de los Antecedentes y Cláusulas siguientes, previa:

---PROTESTA DE LEY.- Para el efecto de las declaraciones que el compareciente hará constar en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, y lo enteré de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, en términos de lo previsto por el Artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal del Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Penal Federal.

DECLARACION

--- I.- Declara el compareciente después de que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, que en la presente operación no existe dueño beneficiario y que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia, uso, utilización y destino lícitos y que su actuación es de buena fe, en su calidad de titulares de los mismos.

ANTECEDENTES

--- I.- **ACTA CONSTITUTIVA.** Por instrumento número tres mil novecientos noventa y ocho, de fecha cinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en este entonces Notaria Pública número ciento noventa y cinco del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el Folio de Personas Morales número "15805" (quince mil ochocientos cinco), el día cuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se hizo constar la Constitución de la Sociedad Civil denominada "DESPACHO MILÁN BRITO", con una duración de noventa y nueve años, domicilio México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), capital de la sociedad de Un Millón de Pesos, Moneda Nacional (actualmente **se eliminan datos monetarios** ACIONAL) y con cláusula de Exclusión de Extranjeros. Del documento que relaciono, copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

--- **QUINTA.-** La sociedad civil tendrá por objeto o fin común la realización de los actos de carácter preponderantemente económico que a continuación se enlistan, sin que ellos constituyan una especulación comercial: --- a) Integrar un despacho profesional para el desarrollo de la Contaduría Pública en todas sus ramas, así como lo relativo a las ciencias de Administración, Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. --- b) La prestación de todo servicio relacionado con las actividades de Contaduría Pública, Administración, Finanzas, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. --- c) La celebración de estudios, la asistencia a convenciones, reuniones y congresos que aumente el acervo técnico y cultural de los miembros de la sociedad y colaboradores. --- d) Impartir capacitación referente a las disciplinas contables, administrativas, financieras, informática, psicología organizacional y ciencias afines. --- e) La participación de Asociaciones Profesionales e Intermedias que fomenten las ciencias de la Contaduría Pública, Administrativa, Financiera, Informática, Psicología Organizacional y ciencias afines. --- f) La realización de todo acto y la celebración de todo contrato tendiente al logro de los fines sociales. --- g) Para completar sus servicios, contratará profesionales en diversas ciencias cubriendo así todos los servicios que oferte. --- h) La adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines sociales. --- i) Establecer las oficinas y correspondencias necesarias para el logro de los fines sociales descritos... --- **DÉCIMA SÉPTIMA.-** Con la limitación que resulta de las facultades conferidas exclusivamente a la asamblea extraordinaria, conforme a la cláusula Décima Tercera, el comité de socios administradores tendrá los siguientes poderes y facultades: --- a) Para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal y sus artículos correlativos o concordantes de los códigos civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, para interponer y desistirse de juicios de amparo, para presentar o promover quejas, denuncias, investigaciones o querrelas penales y desistirse de ellas, para constituirse en coadyuvante del Ministerio público y para otorgar perdón por la parte ofendida, para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que estime pertinentes, dentro de las que al propio comité se le confieren. De una manera enunciativa pero no limitativa, el comité de socios administradores, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos o concordantes de los códigos civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, estará facultado para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley, pudiendo ejercer las anteriores facultades ante toda clase de particulares o autoridades, ya sean éstas fiscales, administrativas, judiciales o del trabajo, municipales, locales o federales. --- b) Para actos de administración en materia de asuntos laborales, en los términos del artículo once y para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, y seiscientos ochenta y seis y demás aplicables del Título Decimocuarto de la Ley federal del Trabajo, a fin de comparecer ante las

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

COTEJADO

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones; — c) Para suscribir, otorgar, avalar y negociar en general toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. — d) Para tomar capitales prestados con o sin garantía específica, así como para gravar los bienes de la sociedad o para enajenar dichos bienes; — e) Para sustituir o delegar sus facultades en favor de terceras personas, así como para revocar las sustituciones que hiciera; — f) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y para designar a las personas que queden autorizadas para hacer depósitos y girar con cargo a tales cuentas; — g) Para contratar y remover al personal de la sociedad y para establecer sus condiciones de trabajo conforme al presupuesto que apruebe la asamblea ordinaria y, con sujeción a dicho presupuesto y a sus modificaciones, fijar las remuneraciones correspondientes; — h) Para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y para ejecutar las resoluciones que las mismas adopten; e — i) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por la Ley o por los presentes estatutos, o que sean consecuencia de éstos...

— Documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y con la letra "A".

II.- PROTOCOLIZACIÓN. Por instrumento número cuarenta y ocho mil trescientos setenta y siete de fecha trece de Abril de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número treinta y dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el Folio de Personas Morales número "15805" (quince mil ochocientos cinco), el día trece de Julio de dos mil cinco, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de "Despacho Milán Brito" Sociedad Civil, de fecha veintiocho de Febrero de dos mil cinco, en la que entre otros actos de aprobó el aumento del capital social, a la cantidad de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, así como el ingreso de nuevo socio.

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. Para el otorgamiento de la presente acta, el compareciente me exhibe en nueve hojas útiles tamaño carta que contienen la Asamblea que se protocoliza, así como una hoja útil tamaño carta que contiene la Lista de Asistencia. La Asamblea es del tenor literal siguiente:

"En la Ciudad de México, a las 10:00 diez horas del día 29 del mes de Julio del año dos mil veinte, se reunieron en el domicilio social de la persona jurídica denominada "DESPACHO MILAN BRITO", SOCIEDAD CIVIL, los asociados de la misma, con el objeto de celebrar asamblea general extraordinaria, para cuya celebración medió convocatoria personal.

Presidió la asamblea, por voluntad unánime de los accionistas, el CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO), como secretaria la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA, y designándose escrutador al CPC ALFONSO AVILA RIVAS, quien procedió a realizar el recuento de las partes sociales representadas.

Valor de las partes sociales.

SOCIOS	VALOR
CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO)	se eliminan datos monetarios
CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA	se eliminan datos monetarios
CPC ALFONSO AVILA RIVAS	se eliminan datos monetarios
TOTAL	se eliminan datos monetarios

Presidente, secretario y escrutador certificaron que se encuentran reunidas las personas que representan el 100% cien por ciento de las partes sociales de la empresa, por lo que con fundamento en el artículo 188 ciento ochenta y ocho, 178 párrafo segundo ciento setenta y ocho segundo párrafo, 186 ciento ochenta y seis, 189 ciento ochenta y nueve, así como el 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
- II. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la donación de partes sociales del socio CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO).
- III. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la continuidad del CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO) como socio vitalicio.
- IV. Revocación de poderes.
- V. Nombramiento de Consejo de Administración.
- VI. Otorgamiento de poderes.
- VII. Presentación, discusión ya probación en su caso de capitalizar las aportaciones que se presentan en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019
- VIII. Modificaciones al domicilio social de la sociedad civil
- IX.- Nombramiento de delegado especial.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

3

Este punto se desahoga debidamente desahogado en virtud de la asistencia de los socios. -----
SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA DONACIÓN DE PARTES SOCIALES
DEL CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN--
BRITO).

El Presidente en el desahogo del Segundo Punto del Orden del Día manifestó el deseo de donar sus partes sociales a su hija CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA y pasen por donación en línea directa -----

ACUERDO-----

Único. - Por unanimidad de votos los socios aprueban que el socio done sus acciones a la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA, toda vez que se encuentran en línea recta descendente, la donación de partes sociales y le otorgan el más amplio finiquito que en derecho proceda y lo felicita por las actuaciones que llegó a ejercer, reflejando lo anterior en cuanto a las partes sociales se modifica para quedar de la siguiente forma:

SOCIOS	VALOR
CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA	se eliminan datos monetarios
CPC ALFONSO AVILA RIVAS	se eliminan datos monetarios
TOTAL	se eliminan datos monetarios

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA -----

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA CONTINUIDAD DEL CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO) COMO SOCIO VITALICIO-----

En desahogo del Tercer punto del Orden del Día el CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO), somete a consideración de la asamblea que se considere como participante de manera vitalicia en su persona, a fin de poder contribuir con la experiencia y capacidad que tiene a fin de enfrentar los nuevos retos que la época moderna presenta. -----

ACUERDO-----

Único. - Una vez discutida y analizada la propuesta se acepta la participación activa y entusiasta como socio vitalicio al CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO) y se reconoce el que siga percibiendo anticipos al remanente distributable mientras viva. -----

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:-----

REVOCACIÓN DE PODERES.-----

Para el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día la asamblea representada en este momento por la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA y el CPC ALFONSO AVILA RIVAS, proponen revocar todos los poderes anteriores otorgados a la fecha al CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO). -----

Una vez discutida y analizada la propuesta hecha por la Asamblea, los socios por unanimidad de votos aprueban el siguiente: -----

ACUERDO-----

Único. - Se revocan todos los poderes otorgados anteriores a la presente Acta de Asamblea al CPC IGNACIO DE JESÚS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESÚS MILAN BRITO). -----

QUINTO PUNTO DEL LA ORDEN DEL DÍA-----

NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, La Asamblea después de deliberar ampliamente propone que la administración de la empresa quede a cargo de un Consejo de Administración, por lo que acuerda: -----

ACUERDO-----

Único. -Se queda la administración de la sociedad a cargo de un Consejo de Administración, quedando la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA, como Presidente de Asamblea y el CPC ALFONSO AVILA RIVAS como Secretario. -----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA-----

OTORGAMIENTO DE PODERES-----

En este acto y en desahogo del Sexto punto del Orden del día la Asamblea dispone otorgar poderes a la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA y al CPC ALFONSO AVILA RIVAS, de la siguiente manera: -----

A la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con la ley en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de todos los estados en donde se ejerce el mandato. -----

Atento lo anterior, "el mandatario", de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades: -----
I Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos Federales o locales, inclusive el de amparo. -----

II Para transigir. -----

III Para comprometer en árbitros. -----

IV Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante. -----

V Para recurrir (sic). -----

VI Para recibir pagos. -----

VII Para hacer sesión de bienes. -----

COTIZADO

Fundamento
Legal: Artículos
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; en virtud
de tratarse de
información
confidencial que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

4

VIII Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.

Asimismo gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales y colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas, confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil del Estado de México y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO; en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES; sin limitación alguna o sustituir éste en todo o en partes y revocarlos, reservándose su ejercicio, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta y dos, del Código Civil vigente en el Estado de México, preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

Los poderes y facultades a que se refieren los párrafos anteriores, serán ejercidos, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales Locales o Federales, incluso Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.

Al CPC ALFONSO AVILA RIVAS: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con la ley en los términos del párrafo primero del artículo siete. Setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos de todos los estados en donde se ejercite el mandato.

Atento lo anterior, "el mandatario", de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades:

I Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos Federales o locales, inclusive el de amparo.

II Para transigir.

III Para comprometer en árbitros.

IV Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante.

V Para recurrir (sic).

VI Para recibir pagos.

VII Para hacer sesión de bienes.

VIII Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.

Asimismo gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales y colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos,

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

5

Fracciones II y VI (segunda y sexta romanos); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo ochocientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar las pruebas, confesional en todas sus partes; señalar duplicados para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer en toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

Los poderes y facultades a que se refieren los párrafos anteriores, serán ejercidos, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales Locales o Federales, incluso Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.

ACUERDO

En desahogo del quinto punto del Orden del día se acepta otorgar los poderes antes mencionados a las personas ahí mencionadas.

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN YA PROBABACIÓN EN SU CASO DE CAPITALIZAR LAS APORTACIONES QUE SE PRESENTAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Para el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día la asamblea representada en este momento por la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA, y el CPC ALFONSO AVILA RIVAS, proponen capitalizar las aportaciones que se presentan en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 por un monto de \$ se eliminan datos monetarios ortan \$ se eliminan datos monetarios

ACUERDO

En desahogo del Séptimo punto del Orden del día se acepta capitalizar las aportaciones que se presentan en los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 antes mencionados a las personas ahí mencionadas, reflejando lo anterior en cuanto a las partes sociales se modifica la cláusula sexta de los estatutos referente a que el capital social asciende a la cantidad de se eliminan datos monetarios (sos, moneda nacional) distribuidos de la siguiente forma:

SOCIOS	VALOR
CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA	se eliminan datos monetarios
CPC ALFONSO AVILA RIVAS	se eliminan datos monetarios
TOTAL	se eliminan datos monetarios

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
MODIFICACION DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, en uso de la palabra la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA, propone modificar la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio social de la sociedad civil para establecerlo en el Estado de México.

ACUERDO

La asamblea por votación unánime acepta la propuesta y modificación de la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio social de la sociedad civil para quedar como sigue:

El domicilio de la sociedad civil será en Tlalnepantla de Baz Estado de México, pudiendo establecer representaciones, oficinas o sucursales en cualquier otra parte de la República o en el extranjero, así como señalar y pactar domicilios convencionales para los actos que realice o para efectos de los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, en uso de la palabra la CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA propone nombrar como delegado especial de la sociedad al CPC ALFONSO AVILA RIVAS para que acuda ante el notario de su elección a protocolizar el acta de las asambleas suscritas.

ACUERDO

La asamblea por votación unánime acepta la propuesta y designa como delegado especial de la sociedad al CPC ALFONSO AVILA RIVAS, para que acuda ante el notario de su elección a protocolizar el acta de las asambleas suscritas y se proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

LECTURA Y FIRMA DEL ACTA

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

COPIADO



FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

6

La Asamblea, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar se suspendiera la asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual fue leída y aprobada por los asistentes y firmada por el Presidente y Secretario. El Secretario hizo constar que al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí contenidas estuvieron representadas la totalidad de las partes sociales representativas del "DESPACHO MILAN BRITO" SOCIEDAD CIVIL, según lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, se levantó la asamblea a las 13:30 del mismo día de su celebración.

PRESIDENTE.- CPC IGNACIO DE JESUS MILAN Y BRITO.- MIBI 350805ET5.- FIRMADO.- SECRETARIO.- CPC MARY CARMEN MILAN ESPINOSA.- MIEC63062602CNA.- FIRMADO.- CPC ALFONSO AVILA RIVAS.- AIRA591228364.- FIRMADO.

Documento que agrego al apéndice de este instrumento así como de los testimonios que por el mismo se expidan, bajo su número y con la letra "B".

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Por no intervenir en la formación del documento transcrito, el suscrito Notario no asume responsabilidad alguna por su contenido.

SEGUNDA.- Esta protocolización no prejuzga de la validez del contenido del documento transcrito, toda vez que el compareciente bajo su más estricta, personal y exclusiva responsabilidad declara que las firmas que calzan los documentos que se protocolizaron fueron puestas por propia mano de las que en ella comparecieron.

Transcrito lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del señor ALFONSO ÁVILA RIVAS, en su carácter de Delegado Especial, queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, La Asamblea General Extraordinaria de Socios de "DESPACHO MILAN BRITO" SOCIEDAD CIVIL, de fecha veintinueve de Julio de dos mil veinte, la cual ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.

SEGUNDA.- Para cumplir con lo dispuesto por Artículo veintiseis del Código Fiscal de la Federación, le solicité al compareciente el Registro Federal de Contribuyente de los socios y en virtud de que me fueron proporcionadas las cédulas correspondiente no daré aviso de esta circunstancia a las autoridades competentes, documentos que agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y con la letra "C".

El Registro Federal de Contribuyentes del señor IGNACIO DE JESUS MILAN Y BRITO (también conocido como IGNACIO DE JESUS MILAN BRITO) es: "se elimino rfc E, T, CINCO".

El Registro Federal de Contribuyentes de la señora MARY CARMEN MILÁN ESPINOSA es: "M, I, E, M, C, N, A".

se elimino rfc

El Registro Federal de Contribuyentes del señor ALFONSO AVILA RIVAS es: "A, I, R, A, CINCO, NUEVE, UNO, DOS, DOS, OCHO, TRES, SEIS, CUATRO".

se elimino rfc

Impuestos y derechos que originen la presente acta serán por cuenta de "DESPACHO MILAN BRITO" SOCIEDAD CIVIL.

PERSONALIDAD

Me acredita el compareciente su personalidad y la legal existencia de su representada, con el acta que se protocoliza, así como con la documentación que ha quedado relacionada en los Antecedentes de este instrumento, quien declara que sus facultades de representación son suficientes tal y como ha quedado asentado, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, así mismo, declara que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto.

GENERALES

ALFONSO AVILA RIVAS, mexicano por nacimiento, de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, **se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.**

Instrumento bajo su número y con la letra "D".

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: "A, I, R, A, CINCO, NUEVE, UNO, DOS, DOS, OCHO, H, D, F, V, V, L, CERO, CINCO".

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me aseguré de la identidad de el compareciente en los términos de Ley y como quedó asentado en el capítulo de generales, al que conceptúo capacitado legalmente para contratar y obligarse, y en consiguiente para la celebración de este acto en razón de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.

II.- Que verifiqué personalmente la identidad del compareciente, conforme a su media filiación contenida en su identificación.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

IV.- Que se leyó en voz alta y clara y se explicó el valor, las consecuencias y el alcance legal del contenido de esta escritura al compareciente.

V.- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al Aviso de Privacidad que agrego al apéndice bajo su número y con la letra "E".

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Despacho Milán Brito

CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES

FOTOCOPIA MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES NOVIEMBRE 2020

--- V.- Que el otorgante manifiesta su conformidad con este Instrumento, lo ratifica y firma en comprobación el día de la fecha de su otorgamiento. **MISMO MOMENTO EN QUE LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, por estar cubiertos los requisitos de Ley y no causar impuesto alguno. **DOY FE** ---
ALFONSO AVILA REYES. **FI FIRMADO.-** LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.- **FIRMADO.-** EL SELLO DE AUTORIZAR **EL ESTADO DE MEXICO**

--- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo Siete punto setecientos setenta y uno, del Libro Séptimo del Código Civil Vigente en el Estado de México y su correlativo de dicho ordenamiento para la Ciudad de México, a continuación se transcribe dicho artículo.

LIBRO SEPTIMO

ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- YO, EL LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, CONSTANTE DE SIETE PAGINAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **DOY FE.-** TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



COTEJADO

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA
GUANABARA 520, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO,
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 54050

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito Licenciado, **ALFREDO CASO VELÁZQUEZ**, Notario Público No. 17 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar:

Que en esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número **40, 293** de fecha tres de Noviembre de dos mil veinte en la que se hizo constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** de la Sociedad Civil denominada **"DESPACHO MILAN BRITO"**

El primer testimonio de dicha escritura, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de su adscripción.

Expido la presente constancia a solicitud de la parte interesada y para los efectos legales a que haya lugar a cuatro de Noviembre de dos mil veinte.



LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ

Notario Público No. 17

Del Estado de México

3. Registro Federal de Contribuyentes

y Constancia de Situación Fiscal



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

DMB880805AVO

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DESPACHO MILAN BRITO SC

FOLIO

H1531932

MEX-33652610-R

5Gdv3F88

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DESPACHO MILAN BRITO SC

DOMICILIO

CORDOBA 476 VALLE DORADO MEXICO 54020

CLAVE DEL R.F.C

DMB880805AVO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR NAUCALPAN, MEX.

ACTIVIDAD **Servicios de contabilidad y auditoría**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE
OPERACIONES

05-08-1988

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la Declaración anual de ISR donde se informe sobre los pagos y retenciones realizados a personas físicas (de los demás ingresos).	31-03-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la Declaración y pago provisional mensual de ISR cuando se hayan realizado otras retenciones. Régimen de los Demás Ingresos.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /
PROVEEDORES

27-11-2008

AV200919015819

Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio

24-11-2008

RF200818913462

Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /
PROVEEDORES

19-11-2008

AV200918850758

Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /
PROVEEDORES

16-11-2009

AV200918693063

Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /
PROVEEDORES

28-10-2009

AV200918486635

Fecha de Impresión: 25 de Mayo de 2010
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-8728

y8xoV6oGFrooXVp8dmAr2pB+m82DoidesvTY0H2A6rrOweoPeYR58LUDehr0d5drJM00/b0dQmJmS5vXLS8P/yZW2j6HUY2gElixGvncE45JK6gqJTVNC3Yk78Z
oNTCz7Bq02ShQnDT4ZGFq7uogMCVw7g3AH8TL2+86Ru4=

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA

EMPENDRO/AVO
Registro Federal de ContribuyentesDESPACHO MILAN BRITO
Nombre, denominación o razón
socialRFC: DMB880805AVO
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A 05 DE
OCTUBRE DE 2021

DMB880805AVO

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DMB880805AVO
Denominación/Razón Social:	DESPACHO MILAN BRITO
Régimen Capital:	SOCIEDAD CIVIL
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	05 DE AGOSTO DE 1988
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	05 DE AGOSTO DE 1988

Datos de Ubicación:

Código Postal: 54020	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: CORDOBA	Número Exterior: 476
Número Interior:	Nombre de la Colonia: VALLE DORADO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALNEPANTLA DE BAZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALZADA DE LOS JINETES
Y Calle: SIN CALLE	Correo Electrónico: despacho@milanbrito.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 53708899



HACIENDA



servicio de administración tributaria

Contacto

Av. Hidalgo 77 col Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de contabilidad y auditoría	100	05/08/1988	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual informativa del ejercicio de pagos y retenciones de ISR personas físicas (de los demás ingresos).	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Otras retenciones de ISR. De los demás ingresos. MENSUAL.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Cuerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país.
Marca SAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/10/05|DM8880805AV0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
nt2yQymt/IFDuHgo3bC9A+gYPljC7yx0c04ASXdqmmQw7Zcr30tpPMLg5HIPOKqZEC+bBHbG820lefcuElj01stJ/
PxTMHt4oupW2Uwi/aPL530eVQA1Ae4NTge3PKSpMHMVBxHw+II4K2nHYldjlb5nMir6a6S2+jpMyCvg3g=



Contacto

Av. Hidalgo 77 col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

4. Identificación del Representante Legal

5. Comprobante de Domicilio



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-SEP-2021 DV 8

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 799.00

Pagar antes de: 15-OCT-2021

Mes de Facturación: Septiembre

Teléfono: 555370 8899

Factura No.: 120121090111251

DESPACHO MILAN BRITO SC

CLL CORDOBA 476
LOMAS DE V DORADO
PRQUE PAJAROS AV CORDOBA
TLALNEPANTLA DE BAZ , EM
C.P. 54020-CR-54001



Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo.

**Activa hoy las soluciones
sin costo que te da tu Paquete**

Y comienza a optimizar tu operación, incrementar
tu productividad y generar mayores ventas.

Solo entra a telmex.com/activacion

Consulta términos y condiciones e información transparente en telmex.com/terminosnegocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	799.00
Cargos del Mes	+ 798.99
Su Pago Gracias 14-Sep-21	- 799.00
Cargo por Redondeo	+ 0.64
Crédito por Redondeo*	- 0.63
Saldo al Corte	\$ 799.00

(setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M N)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	674.62
IEPS 3%	14.17
IVA 16%	110.20
Total	\$ 798.99

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su
Línea Telmex *321.

**Aprovecha tu red
con WiFi Negocio**

Precio Cliente Infinitum. Términos y condiciones e información transparente en telmex.com/negocio Vigencia al 31 de octubre de 2021

Amplía la cobertura de tu señal para brindar una mejor
experiencia de navegación a tus clientes
¡Sin interferir con tu operación!

Contrata hoy desde **\$ 199 al mes** en telmex.com/wifinegocio

Teléfono: 555370 8899

Mes de Facturación: Septiembre

Pagar antes de: 15-OCT-2021

DV 8

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios

\$ 799.00



55537088990000799008